



**FUNDACIÓN**  
**AMPARO Y JUSTICIA**

**ENTREVISTA INVESTIGATIVA  
VIDEOGRABADA A NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE  
DELITOS SEXUALES**

**Fundamentos y orientaciones técnicas para su implementación**

## **CRÉDITOS**

### **Autoría**

Fundación Amparo y Justicia

### **Coordinación técnica**

Catalina Fernández Cruzat

### **Investigadores**

Maurizio Sovino Meléndez

Valentina Ulloa Jiménez

### **Edición**

Karin Hein Molina

**Ediciones UC**

# ÍNDICE

<b>PRÓLOGO</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>ANTECEDENTES</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>I. La participación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito en el proceso penal</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
1. Las víctimas especialmente vulnerables y la victimización secundaria .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
3. El Sistema de Justicia y los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Referencias Bibliográficas .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>II. Consideraciones sobre el testimonio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
1. Particularidades de los delitos sexuales .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2. Hallazgos en el estudio del testimonio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Referencias Bibliográficas .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA</b> .....	<b>7</b>
<b>I. Aspectos generales de la entrevista investigativa</b> .....	<b>7</b>
<b>II. Diferencias entre la entrevista investigativa y otros tipos de entrevistas</b> .....	<b>9</b>
1. Evaluaciones periciales .....	<b>9</b>
2. Toma de declaración .....	<b>9</b>
3. Entrevistas clínicas .....	<b>10</b>
<b>III. Beneficios de la entrevista investigativa</b> .....	<b>10</b>

1. Respeto de la persecución penal .....	11
2. Respeto de los niños, niñas y adolescentes .....	12
3. Respeto de otros participantes del proceso penal.....	13
<b>IV. Oportunidad para su realización.....</b>	<b>14</b>
<b>V. Número de entrevistas.....</b>	<b>15</b>
<b>VI. Participantes.....</b>	<b>16</b>
1. Personas que intervienen en la sala de entrevistas.....	17
2. Personas que intervienen excepcionalmente en la sala de entrevistas.....	17
3. Personas que intervienen desde la sala de observación .....	19
<b>VII. Etapas del proceso de entrevista .....</b>	<b>20</b>
1. Planificación .....	20
2. Desarrollo.....	23
3. Análisis de la información obtenida .....	34
<b>CONSIDERACIONES SOBRE ASPECTOS TECNOLÓGICOS Y DE INFRAESTRUCTURA .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>I. Infraestructura y equipamiento tecnológico .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1. Instalaciones generales.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2. Sala de espera.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
3. Sala para la planificación de la entrevista.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
4. Sala de entrevistas.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
5. Modelos de infraestructura y tecnología utilizados;	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>II. Registro y custodia de la entrevista investigativa videograbada;</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1. Almacenamiento de los registros .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2. Acceso seguro a los registros.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Referencias Bibliográficas .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

**EL ENTREVISTADOR Y LAS BUENAS PRÁCTICAS DE ENTREVISTA INVESTIGATIVA.....** ¡Error! Marcador no definido.

**I. Perfil del entrevistador .....** ¡Error! Marcador no definido.

1. Formación profesional. .... **¡Error! Marcador no definido.**
2. Sexo ..... **¡Error! Marcador no definido.**
3. Habilidades personales..... **¡Error! Marcador no definido.**

**II. Proceso de formación del entrevistador .....** ¡Error! Marcador no definido.

1. Características generales de los programas de formación; **Error! Marcador no definido.**
2. Contenidos de los cursos de formación ..... **¡Error! Marcador no definido.**
3. Elementos clave de los programas de entrenamiento efectivos; **Error! Marcador no definido.**

**II. Protocolos de entrevista .....** ¡Error! Marcador no definido.

1. Principales protocolos de entrevista investigativa. **¡Error! Marcador no definido.**
  2. El protocolo NICHD ..... **¡Error! Marcador no definido.**
- Referencias Bibliográficas ..... **¡Error! Marcador no definido.**

**EL USO DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA EN EL JUICIO ORAL.....** ¡Error! Marcador no definido.

**I. Modelos comparados sobre el uso de las videgrabaciones de la entrevista investigativa en el juicio oral .....** ¡Error! Marcador no definido.

1. La utilización del registro videgrabado de la entrevista investigativa en reemplazo del testimonio del niño, niña y adolescente..... **¡Error! Marcador no definido.**
2. La utilización del registro videgrabado de la entrevista investigativa en reemplazo del examen directo del niño, niña y adolescente ..... **¡Error! Marcador no definido.**
3. La utilización del registro videgrabado de la entrevista investigativa como otro medio probatorio distinto a la declaración testimonial del niño, niña o adolescente **¡Error! Marcador no definido.**

Referencias Bibliográficas .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>I. Dificultades de la participación de los niños, niñas y adolescentes en las audiencias judiciales .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>II. Medidas de resguardo para la declaración judicial de niños, niñas y adolescentes ....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>III. La intermediación judicial .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1. El intermediario y sus funciones.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2. El desarrollo de la intermediación .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
3. Ventajas de la intermediación .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>IV. Audiencias especiales previas al juicio oral o de prueba anticipada</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1. El desarrollo de las audiencias anticipadas .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2. Ventajas de las audiencias anticipadas .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Referencias Bibliográficas .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>LA LEY DE ENTREVISTAS VIDEOGRABADAS EN CHILE</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>I. Descripción de la Ley N° 21.057 .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>II. Cambios que incorpora la Ley N° 21.057 .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1. Denuncia .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2. Investigación .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
3. Audiencias judiciales .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>III. Otros aspectos relevantes que estipula la Ley .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1. Medidas de protección en favor de los NNA.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

**2. Proceso de formación y acreditación de entrevistadores;Error! Marcador no definido.**

**CONSIDERACIONES FINALES ..... ;Error! Marcador no definido.**

## LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA

La investigación y juzgamiento de los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes constituyen un gran desafío para el Sistema de Justicia, el cual debe adecuarse a las características específicas de su edad y desarrollo, generando oportunidades e instancias adecuadas que faciliten su participación<sup>1</sup>. En este contexto, ha sido intensamente discutida y analizada la forma como obtener su relato, siendo la entrevista investigativa videograbada una técnica ampliamente validada a nivel mundial (Lamb, Orbach, Hershkowitz, Esplin y Horowitz, 2007; Vandervort, 2006).

Sobre la base de evidencia empírica, se han otorgado diversas recomendaciones respecto a las maneras más eficaces de realizar entrevistas investigativas a niños, niñas y adolescentes, con el objeto de maximizar la eficiencia de sus declaraciones, buscando reducir la posibilidad de contaminar su relato y evitar el mayor daño posible (Butler, 2010; Lamb *et al.*, 2007; Lyon, 2014).

Este capítulo profundiza en dichas recomendaciones y en las buenas prácticas observadas a nivel internacional.

### **I. Aspectos generales de la entrevista investigativa**

La entrevista investigativa constituye una diligencia de la investigación penal cuyo principal objetivo es obtener, a través del relato de un niño, niña o adolescente, información precisa, detallada y completa sobre un presunto delito, buscando afectar lo menos posible a quien entrega la declaración (Poole y Lamb, 1998; Wilson y Powell, cit. en Powell, 2008).

Específicamente, el propósito es reunir antecedentes que permitan orientar una investigación, junto con recopilar información que posibilite tomar decisiones efectivas para proteger al NNA y evitar que el proceso penal le genere más daño (Malloy, La Rooy, Lamb y Katz, 2011; Price y Roberts, 2011; Themeli y Panagiotaki, 2014).

---

<sup>1</sup> Ver apartado “Los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito”, en pág 27.



Es importante destacar que esta diligencia implica el desarrollo de una técnica específica, en la cual un entrevistador especializado, facilita la voz del niño, niña o adolescente, permitiéndole describir, en sus propias palabras y con precisión, sus experiencias y la naturaleza del presunto delito, por medio del recuerdo libre y sin inducirlo, a fin de minimizar el riesgo de incorporar información errónea (Berlinerblau, 2009; Lamb, Hershkowitz, Orbach y Esplin, 2008; Powell, Garry y Brewer, 2009).

Para que los actores del Sistema de Justicia accedan a la información obtenida, evitando a su vez nuevas intervenciones con los niños, niñas y adolescentes, la entrevista investigativa debe registrarse íntegramente a través de una videograbación, que permita que sea utilizada en diversas instancias del proceso (Butler, 2009). Esta forma de almacenamiento del relato es manifiestamente superior a las anotaciones que pueda hacer quien lleve a cabo la diligencia, pues permite visualizar todas las conductas, emociones y actitudes del entrevistado al narrar los hechos, así como también, el desempeño del entrevistador.

Cabe mencionar que, si bien los entrevistadores pueden recordar gran parte de los dichos y respuestas del niño, niña o adolescente, la memoria de todo adulto es imperfecta (McGough, 2002; Myers, 2005). Al respecto, un estudio en que se compararon los registros audiovisuales con las notas tomadas por los entrevistadores demostró que más de la mitad (57%) de las preguntas, junto con el 25% de los detalles relevantes aportados por los entrevistados, no fueron registrados en el papel (Lamb, Orbach, Sternberg, Hershkowitz y Horowitz, 2000).

En todo caso, hay que tener presente que para cumplir con los objetivos de la entrevista investigativa deben estar presentes ciertas condiciones (Berlinerblau, 2009; Echeburúa y Subijana, 2008; Lamb, Brown, Hershkowitz, Orbach & Esplin, 2018):

- Debe ser realizada por un entrevistador competente y especialmente entrenado.
- Debe seguir una técnica específica, caracterizada por el uso preponderante de preguntas abiertas, evitando las preguntas sugestivas o inductivas.
- Debe asegurarse una videograbación de calidad en términos de imagen y sonido.
- Debe practicarse en un entorno favorable, seguro y libre de distracciones para el niño, niña o adolescente, en el cual se sienta protegido y tranquilo.

## **II. Diferencias entre la entrevista investigativa y otros tipos de entrevistas**

Para entender la importancia de la entrevista investigativa, es fundamental diferenciarla de otros tipos de intervenciones en que participan niños, niñas y adolescentes en el contexto de un proceso penal.

### **1. Evaluaciones periciales**

La entrevista investigativa debe distinguirse de las evaluaciones periciales realizadas por psicólogos o médicos psiquiatras, debido a que los objetivos de ambas son de diferente naturaleza. Los peritajes que hasta hoy se solicitan de forma frecuente en los casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, tienen como propósito responder una pregunta psicolegal a través de un proceso de evaluación, después del cual el perito emite un informe con sus conclusiones. La entrevista investigativa, por su parte, tiene como objetivo obtener información precisa, confiable y completa de los hechos denunciados, a través del relato del niño, niña o adolescente (Gudas y Sattler, 2006; Manzanero y Barón, 2014; Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011).

Lo anterior, determina que el rol de la persona a cargo de una pericia psicológica sea distinto del de aquella a cargo de una entrevista investigativa. El entrevistador facilita el trabajo de quien está a cargo de la investigación, consiguiendo, gracias a su formación y entrenamiento especializado, el mejor relato posible sobre los hechos denunciados por parte del niño, niña o adolescente. El acto de la entrevista no es un proceso de evaluación que involucre un dictamen, por tanto, el entrevistador no asume tareas de perito. Si esto fuera así, la prueba principal sería la valoración que realiza el entrevistador y no el relato de la víctima (Nino, 2015).

### **2. Toma de declaración**

La entrevista investigativa es distinta de una toma de declaración común a la que puede ser sometido un niño, niña o adolescente por policías, fiscales o jueces durante un proceso penal.

La diferencia radica en que en la entrevista investigativa se aplica una técnica específica, que considera, entre otros, el desarrollo de etapas y el uso de determinados tipos de preguntas. Asimismo, requiere una serie de condiciones particulares para su correcta implementación, como por ejemplo la existencia de un entrevistador especialmente entrenado, el uso de instalaciones apropiadas y videograbación.

Otro elemento diferenciador es el rol de quien lleva a cabo la diligencia: generalmente, en una toma de declaración este cumple un rol activo, pues su participación consiste en efectuar una serie de preguntas para obtener la información buscada. En cambio, en una entrevista investigativa, el entrevistador debe tener la mínima injerencia en el relato, fomentando la narrativa libre de la víctima o testigo. Cabe hacer presente que, si bien una toma de declaración puede videograbarse, eso no la convierte en una entrevista investigativa.

### **3. Entrevistas clínicas**

Tal como ya se ha señalado, la entrevista investigativa es una diligencia de la investigación penal. Es por esto que, si bien es fundamental que se realice en condiciones que resguarden la salud mental del NNA, no tiene un fin terapéutico. Como lo indican JUFEJUS, ADC y UNICEF, “la entrevista tiene un objetivo investigativo específico, y pretender que cumpla otro objetivo adicional, como ser terapéutico, está desaconsejado, ya que puede generar confusiones y afectar el desarrollo de la entrevista” (2013, p. 41).

### **III. Beneficios de la entrevista investigativa**

Numerosos son los beneficios reportados por la realización de una entrevista especializada con niños, niñas y adolescentes en el marco de procesos por presuntos delitos sexuales, siendo descritos tanto por la investigación científica como también por los mismos operadores del Sistema de Justicia.

## **1. Respecto de la persecución penal**

Las entrevistas investigativas realizadas de forma correcta pueden contribuir enormemente a la investigación, al permitir obtener una mayor cantidad de información objetiva, precisa y relevante que ayude al Sistema de Justicia a adoptar decisiones apropiadas en el caso sometido a su conocimiento (Gudas y Sattler, 2006).

Estudios de casos en los que las víctimas fueron entrevistadas siguiendo una correcta técnica de entrevista, reportan efectos significativos en los resultados de las investigaciones y en las decisiones que se tomaron durante el proceso penal (Pipe, Orbach, Lamb, Abbott y Stewart, 2013). Esto se debería a que la entrevista investigativa, como técnica estandarizada, está diseñada para eliminar el uso de preguntas sugestivas y disminuir aquellas que potencialmente podrían afectar la precisión de los relatos entregados por los NNA entrevistados. De esta forma, la calidad de esta entrevista influye en la percepción de los actores del Sistema, aumentando su confianza en la fiabilidad o credibilidad de las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes (Johnson y Shelley, 2014; McGough, 2002; Washington Association of Prosecuting Attorneys, 2005).

Por otra parte, la videograbación de la entrevista permite preservar su contenido, registrando de forma íntegra la declaración. Así, se puede conservar el relato, evitando su posible contaminación posterior (Burrows y Powell, 2014; Lanning, 2006; Myers, 1993; Vandervort, 2006). A su vez, la videograbación evita la reiteración innecesaria de entrevistas a los NNA, disminuyendo el riesgo de inconsistencias en el relato, facilitando de esta manera el desarrollo del proceso penal (Nino, 2015).

Asimismo, la información obtenida a partir de la entrevista es útil para la dirección de la investigación, por ejemplo, al dar indicios para la búsqueda de pruebas corroborativas (Johnson, 2009; Lamb *et al.*, 2008; Myklebust y Oxburg, 2011). De esta forma, estas declaraciones suelen tener un importante valor al momento de construir la teoría del caso (Díaz-Cantón, 2009; Washington Association of Prosecuting Attorneys, 2005).

Por último, otro de los beneficios reportados para la investigación es que el registro ayudaría a desalentar la posibilidad de retractación por parte de la víctima (Intebi, 2011; Lanning, 2002; Myers, 1993; Vandervort, 2006).

## **2. Respeto de los niños, niñas y adolescentes**

El principal beneficio que tiene la entrevista investigativa es que esta se realiza en condiciones que permiten que NNA puedan ejercer efectivamente tanto su derecho a un trato digno y comprensivo, como su derecho a participar y a ser oídos, todos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño.

De esta manera, el uso de una técnica especializada que considera la edad y nivel de madurez del entrevistado, llevada a cabo por una persona que posee las habilidades y competencias específicas para realizarla, junto con la disposición de una infraestructura adaptada para que los niños, niñas y adolescentes se sientan protegidos y tranquilos, aumentan la posibilidad de que estos participen en los procesos judiciales que les competen, a la vez que atenúa el eventual impacto negativo que puede producir el paso de estos por el Sistema de Justicia (Berlinerblau, 2009; Intebi, 2011; Myers, 2005).

Particularmente, la técnica aplicada y el rol que juega el entrevistador durante la entrevista permite que los NNA puedan prestar su declaración expresándose libremente y en sus propias palabras de acuerdo a su edad, madurez intelectual y evolución de su capacidad, lo cual constituye un aspecto fundamental para propiciar su plena participación (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2010). Esto resulta particularmente relevante en el caso de preescolares y NNA en situación de discapacidad, ya que las investigaciones han demostrado que el uso de esta técnica incrementa la probabilidad de que entreguen su relato y por tanto mejora su participación en los procesos judiciales. En este sentido, a pesar de que puedan reportar menor cantidad de detalles, son capaces de entregar información útil y confiable sobre los hechos, a partir del uso de metodologías de apoyo asociadas a los protocolos estandarizados (Lamb et al., 2018).

Por último, otro beneficio es la reducción del número de entrevistas a las que son sometidos los NNA durante el proceso. Esto se debe a que la técnica utilizada permite obtener un relato más completo y preciso, que es registrado a través de una videograbación que puede utilizarse en reemplazo de la comparecencia de la víctima a otras instancias, sean investigativas o proteccionales. Así la diligencia permite disminuir la posibilidad de que los NNA sufran algún tipo de estrés o trauma causado por las múltiples intervenciones en las que se les solicita repetir los hechos develados (Brito y Parente, 2012; Burrows y Powell, 2014; Lanning, 2006; Myers, 2005). Al respecto, se ha encontrado que la repetición de entrevistas es, en ocasiones, percibida por el NNA como un cuestionamiento a la información que ha entregado (Block, Foster, Pierce, Berkoff y Runyan, 2013).

### **3. Respeto de otros participantes del proceso penal**

El acceso a la videograbación de la entrevista investigativa no solo es útil para la persecución penal y para la víctima, sino que también puede mejorar el correcto ejercicio de los derechos de todos los actores del Sistema de Justicia.

Respecto del imputado y su defensa, hay que tener presente que en la actualidad muchas veces no pueden acceder a los registros íntegros de las entrevistas realizadas a los niños, niñas y adolescentes, sino solo a los informes emitidos por funcionarios o peritos, con posibles omisiones, interpretaciones o sesgos, lo que complica la labor de control de la calidad de la información (Castro, 2009; Decap, 2013; McGough, 2002; Moreno, 2013; Russell, 2009).

En tanto que el acceso íntegro al registro audiovisual permite un mayor control de la forma en que se llevó a cabo la entrevista a la víctima, la metodología utilizada por parte del entrevistador, los dichos exactos y actitudes del entrevistado y, eventualmente, la participación de cualquier otra persona en la diligencia. De esta forma, se podría argumentar, en la instancia procesal pertinente, si la entrevista cumplió o no con los estándares técnicos regulados o si se utilizaron las preguntas indicadas. Vandervort (2006) incluso llega a señalar

que la videograbación sería un requisito para estar en presencia de un debido proceso, al asegurar la igualdad de armas entre los intervinientes<sup>2</sup>.

Por otra parte, si los jueces acceden a la videograbación, tendrían las mismas posibilidades señaladas en los puntos anteriores, esto es, observar el comportamiento de la víctima al momento de la declaración, lo que es muy relevante dado el tiempo que puede transcurrir entre la entrevista y el juicio<sup>3</sup>; la forma en que interactuó el entrevistador con esta; el número y tipo de preguntas formuladas; el contenido del relato inicial, entre otros aspectos. Así, la videograbación se convertiría en un antecedente valioso para poder decidir sobre los asuntos controvertidos puestos en su conocimiento (Myers, 2011; Reinhardt, 2009).

#### **IV. Oportunidad para su realización**

Se debe tener presente que la forma más común en que puede afectarse un relato es a través de interrogatorios o entrevistas no oficiales por parte de personas no capacitadas, tales como familiares, profesores, orientadores o personas vinculadas a la salud, quienes pueden formular preguntas inadecuadas y tener algún tipo de sesgo (La Rooy, Lamb y Pipe, 2008; Lyon y Dente, 2012; Manzanero y Barón, 2014; Powell *et al.*, 2009). De hecho, un relato espontáneo por parte de la víctima puede ya estar contaminado por el uso previo de preguntas sugestivas, incluso antes de la interposición de una denuncia (Ceci, Kulkofsky, Klemfuss, Sweeney y Bruck, 2007).

En consideración a lo anterior, y para efectos de asegurar un mejor resultado investigativo, es necesario que la entrevista investigativa se realice en el tiempo más próximo posible al momento en que el Sistema de Justicia tome conocimiento de los hechos, lo que generalmente se produce a través de la interposición de una denuncia. Al ser una de las primeras

---

<sup>2</sup> En el mismo sentido, Myers (2005) y McGough (2002), a través del análisis de diversos fallos de la Corte Suprema de los Estados Unidos, concluyen que la preservación de la declaración de los niños, niñas y adolescentes es una obligación constitucional para el Estado, tanto por el acceso a esta por los intervinientes como por la protección de los NNA víctimas.

<sup>3</sup> Cabe hacer presente que las causas por delitos sexuales pueden tener una tramitación extensa (incluso de años), por lo que puede existir una variación significativa de la edad y nivel de madurez de la víctima entre el momento de la denuncia y el del juicio. Esto puede causar alguna distorsión en las percepciones de los sentenciadores, sobre todo si tienen algún grado de desconfianza de las habilidades de los niños, niñas y adolescentes como testigos o prejuicios sobre sus declaraciones (véase pág 47).

intervenciones que se realizan con el niño, niña o adolescente, constituye la fuente más reciente de información, con menor contaminación y, en consecuencia, más precisa (Burton, Evans y Sandy, 2006; Lamb *et al.* 2007; Powell, Fisher y Wright, 2005).

Por otro lado, la entrevista investigativa comúnmente pone en marcha el proceso penal y, posiblemente, la activación de procedimientos protectores. Debido a esto, una entrevista realizada lo antes posible permite también ordenar nuevas diligencias para corroborar los hechos develados y otorgar medidas de protección a la víctima y su familia (Lamb *et al.* 2008; Malloy *et al.* 2011; Myklebust y Oxburg, 2011).

## **V. Número de entrevistas**

El número de entrevistas investigativas que se debe realizar ha sido un tema de discusión permanente. Según lo señalado por La Rooy, Lamb y Pipe (2008), diversas instituciones dedicadas a la investigación penal se han esforzado en lograr que los niños, niñas y adolescentes sean entrevistados formalmente una sola vez, no solo para evitar su posible afectación al tener que revivir los recuerdos dolorosos, sino también para prevenir que sean influenciados o sugestionados para entregar información falsa, de manera deliberada o involuntaria. A su vez, desde la perspectiva de la memoria, se evitaría que aporten diferentes detalles de un mismo evento en cada entrevista, lo que, desde un punto de vista jurídico, puede ser negativo al hacerlos parecer testigos menos creíbles. Esta postura es consignada en diversas guías, como *Achieving the Best Evidence in Criminal Proceedings* de Inglaterra y Gales (Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011).

Sin embargo, aunque las guías desalientan la repetición de intervenciones, la mayoría de estas y la evidencia empírica reconocen que, en algunas circunstancias, podría justificarse el desarrollo de una entrevista investigativa en más de una sesión. Estas nuevas sesiones apuntarían a obtener información que no se pudo conseguir inicialmente, siempre y cuando las condiciones de entrevista y el tipo de preguntas realizadas sigan los lineamientos establecidos (Lamb *et al.*, 2018). En general, las excepciones se relacionan con la



complejidad del caso, la dinámica de la entrevista o dificultades del niño, niña o adolescente para entregar su relato. Por ejemplo, casos en que la víctima presenta una excesiva angustia y se requiere más tiempo para construir una relación de confianza o *rapport*; presencia de problemas de aprendizaje o relatos muy extensos debido a diversos episodios delictivos (Block *et al.*, 2013; Lamb *et al.*, 2018; La Rooy, Katz, Malloy y Lamb, 2010).

También se ha considerado que podría ser necesaria la realización de una nueva entrevista para el correcto desarrollo de la investigación penal, por ejemplo, ante nueva información obtenida por otras fuentes corroborativas, o si el niño, niña o adolescente ha hecho presente que recordó más detalles. En este caso, la recomendación general es llevarla a cabo cuando sea estrictamente necesario en el período lo más cercano posible a la primera entrevista, y con un enfoque más reducido que la original, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente (Lamb *et al.*, 2018; Myklebust y Oxburg, 2011). Si la causa de realización de la nueva intervención es el hallazgo de información relevante para el esclarecimiento de los hechos, la entrevista debe centrarse en este punto, sin tener que pedirle al NNA que vuelva a dar un relato completo de lo sucedido.

## **VI. Participantes**

Las directrices respecto de la forma en que se deben llevar a cabo las intervenciones con niños, niñas y adolescentes en el marco del Sistema de Justicia<sup>4</sup> indican que las entrevistas deben efectuarse en contextos restringidos y especializados, con el objetivo de proteger el bienestar del entrevistado y la calidad del relato, al reducir la ansiedad o estrés que pudiera experimentar (Butler, 2009; Echeburúa y Subijana, 2008; Saywitz *et al.*, 2002). En este contexto, la recomendación es que la única persona que debe estar presente en la sala junto con el NNA es el entrevistador, sin que el entrevistado tenga contacto visual o auditivo con terceras personas (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014; Russell, 2009). Sin perjuicio de lo anterior, puede haber casos excepcionales, por ejemplo, cuando existen dificultades de

---

<sup>4</sup> Véanse las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño sobre el ejercicio del derecho a ser escuchados en pág 29. Hay que tener en cuenta que las personas presentes en la entrevista y la forma en que intervienen, dependen de las normativas propias de cada país.

comunicación, donde se requiera la intervención de otras personas para la correcta realización de la entrevista y el adecuado ejercicio del derecho a ser oído del NNA, entre ellos, un traductor, intérprete u otro especialista idóneo, o también un animal de asistencia especialmente entrenado.

Por otro lado, no hay que olvidar que la entrevista es parte de una investigación penal, por lo que existen otros participantes que también podrían observarla directamente (fiscal o policía), pero siempre procurando que sea el menor número de personas posible. En este caso, deben presenciar la diligencia desde otra sala (área de observación en sala Gesell o por medio de circuito cerrado de TV), pudiendo estar en contacto con el entrevistador a través de un intercomunicador o durante las pausas que se realicen (JUFEJUS *et al.*, 2013; Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014; González, Muñoz, Sotoca y Manzanero, 2013).

Según lo anterior, los participantes de la entrevista investigativa pueden diferenciarse según el lugar desde el cual intervienen en la diligencia:

### **1. Personas que intervienen en la sala de entrevistas**

- Entrevistador competente y entrenado específicamente para la realización de la entrevista investigativa.

### **2. Personas que intervienen excepcionalmente en la sala de entrevistas**

- Intérpretes de idiomas o de lenguaje de señas. Siempre que sea posible, el niño, niña o adolescente debe ser entrevistado en su lengua materna o en el idioma de su preferencia si es bilingüe. Es importante que el intérprete sea alguien independiente a la familia y comunidad del NNA y que tenga comprensión de su contexto cultural. Asimismo, debe interpretar exactamente las preguntas del entrevistador y las respuestas del entrevistado, sin añadir ni omitir nada, evitando hacer inferencias (Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011; Gobierno Escocés, 2011; Smith y Milne, 2011).

En casos de entrevistas a personas de otras etnias, la inclusión de un facilitador intercultural que posea conocimientos sobre la religión, cultura, costumbres y creencias del entrevistado, permitirá una mayor comprensión del relato, incluidos su vocabulario y las alusiones que efectúe, más la detección de otros aspectos que pudieran interferir en su participación y en el desarrollo de la entrevista (Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011; Gobierno Escocés, 2011; Smith y Milne, 2011).

- Intermediarios o asistentes de comunicación<sup>5</sup>. Son una figura establecida principalmente en algunos países anglosajones (e.g. Inglaterra, Gales e Irlanda), quienes pueden intervenir en casos complejos en los que el lenguaje o estado emocional del niño, niña o adolescente así lo requiera. Ellos están encargados de “traducir” las preguntas a un lenguaje apropiado según su desarrollo y edad; y aclarar las respuestas si son confusas o difíciles de escuchar. Normalmente tienen contacto con el entrevistado de forma previa al inicio del proceso de entrevista, para determinar su nivel y desarrollo comunicativo, concentración, interacción, etc., sin abordar los hechos delictuales (Henderson, 2012; Plotnikoff y Woolfson, 2012; Spencer, 2011).

Cabe mencionar que se desaconseja la participación de personas de apoyo o confianza durante la entrevista, dada la posible interferencia que podrían causar en la declaración del NNA. Esto adquiere especial relevancia en el caso de que la figura de confianza sea uno de los padres o adultos de referencia, ya que su presencia puede inhibir al entrevistado, condicionando su relato (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008; Myers, 2005; JUFEJUS *et al.*, 2013). De forma muy excepcional y solo en aquellos casos en que de no existir dicho acompañamiento el NNA no podría ser entrevistado, algunos reglamentos permiten la presencia de algún profesional de apoyo psicosocial o persona de confianza bajo estrictas condiciones, con el único objetivo de otorgar tranquilidad al NNA para participar en la entrevista, absteniéndose de intervenir, permaneciendo en silencio y sin establecer contacto visual con el entrevistado (Magro, 2005; Themeli y Panagiotaki, 2014).

---

<sup>5</sup> Ver capítulo sobre intermediación judicial (pág. 187)

La normativa de cada país que regule la entrevista investigativa debe establecer los casos y la forma en que podrán participar estas personas. Se deberá verificar previamente la necesidad de contar con alguna de ellas, debiendo considerar este aspecto durante la planificación de la entrevista.

### **3. Personas que intervienen desde la sala de observación**

- Representantes de la investigación penal. Según las características del proceso en que se enmarca la diligencia de entrevista investigativa y la normativa de cada país, se puede incorporar a fiscales y/o policías. Ellos están a cargo de entregar al entrevistador los antecedentes e información necesaria para llevar a cabo la entrevista; verificar el correcto desarrollo de esta, y requerir, en el momento y a través del método establecido, que el entrevistador indague o profundice información atinente a la investigación.
- Profesionales relacionados con servicios sociales de protección de la niñez y adolescencia o de víctimas y representantes de instituciones que velen por los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Ellos evaluarían situaciones de riesgo para la víctima y apoyarían las decisiones en relación con las medidas de protección necesarias. También pueden estar presentes los abogados de las víctimas, si el sistema contempla su existencia, junto también con posibles expertos que los asesoren o que realicen evaluaciones (González, 2009; Russell, 2009; Gobierno Escocés, 2011).
- Monitor con formación en entrevista investigativa (segundo entrevistador o dupla técnica). Es quien colabora y complementa el rol del entrevistador principal. Sus funciones varían según la normativa de cada país, pero por lo general está a cargo de realizar seguimiento de la entrevista, monitoreando que no queden asuntos por tratar en función de la planificación previa, otorgando retroalimentación al entrevistador. Asimismo, puede ser quien transmita las preguntas o comentarios del resto de los observadores al

entrevistador (JUFEJUS *et al.*, 2013; Powell y Barnett, 2014; Themeli y Panagiotaki, 2014).

- Técnicos operadores de los equipos de audio y video que puedan velar por la obtención de un registro óptimo (Smith y Milne, 2011).
- Defensa e imputado. En los casos en que al momento de la entrevista investigativa ya exista un imputado determinado, en ciertas jurisdicciones este podría asistir junto con su abogado y, eventualmente, con algún perito (Castro, 2009; Gonzáles, 2009; Moreno, 2013). Sin perjuicio de esto, no es aconsejable la participación del presunto autor en la diligencia, dado el posible efecto en el entrevistado, considerando que se le debe informar quiénes están observando su declaración (Echeburúa y Subijana, 2008; JUFEJUS *et al.*, 2013).

Respecto de los padres u otra figura significativa para el niño, niña o adolescente, tampoco se recomienda que observen la entrevista, dado que en muchos casos cuando el entrevistado tiene conocimiento de que sus padres están presentes, puede sufrir algún tipo de afectación emocional y causar efectos negativos en su relato (al igual que las personas de apoyo dentro de la sala). En el caso de que participen, se recomienda informarles que el contenido de la diligencia es reservado, que no deben comentar las declaraciones ni llevar a cabo alguna acción contra el presunto autor de los hechos, ni discutir posteriormente los contenidos con el entrevistado (Intebi, 2011; JUFEJUS *et al.*, 2013).

## **VII. Etapas del proceso de entrevista**

El proceso de entrevista investigativa puede dividirse en tres etapas: planificación, desarrollo y análisis de la información obtenida. Es importante destacar que cada una de las etapas tiene igual importancia (Butler, 2015).

### **1. Planificación**

La planificación de la entrevista investigativa es un aspecto esencial para la buena conducción y el éxito de la diligencia, dado que no solo busca materializar los objetivos de dicha intervención, sino también entregar los elementos de juicio necesarios para optar por las estrategias más idóneas de acuerdo con las características del niño, niña o adolescente y el contexto del caso.

Según Smith y Milne (2011), la planificación consta de tres etapas clave: la organización de la información para llevar a cabo la diligencia; el desarrollo de un plan de entrevista adecuado al caso concreto, y la preparación de la persona que será entrevistada.

**1.1. Organización de la información.** Esta primera fase consiste en recurrir a los antecedentes que se tienen sobre el entrevistado y la investigación, para desarrollar un plan que logre maximizar la precisión y los detalles aportados por los niños, niñas o adolescentes. Un entrevistador competente debe estar siempre atento a la existencia o ausencia de factores que pueden afectar la precisión del entrevistado. En otras palabras, la calidad de la entrevista dependerá, en gran medida, de la posibilidad de contar previamente con información atinente al caso concreto (Burrows y Powell, 2014; Lamb *et al.*, 2013; Tidmarsh, Powell y Darwinkel, 2012).

En la práctica, se requiere llevar a cabo una reunión previa entre el entrevistador y algunas de las personas que participan en la diligencia, según cada caso: equipos investigativos; profesionales relacionados con la protección del niño, niña o adolescente; monitores; intérpretes o similares. Esto facilita un abordaje interdisciplinario, que es sumamente útil para recabar información para una correcta investigación, asegurándose de que se está considerando el interés superior del NNA (Christensen, Sharman, y Powell, 2014; Jones *et al.*, 2005; Malloy *et al.*, 2011; Whitcomb, 2003).

Los antecedentes que generalmente se requieren en esta etapa guardan relación con:

- Información sobre el niño, niña o adolescente, lo que incluye indagar sobre sus características personales y la existencia de circunstancias relevantes a

considerar, tales como edad, desarrollo lingüístico y cognitivo, sexo, identidad de género, orientación sexual, cultura, raza, color, etnia, estrato socioeconómico, nacionalidad, idioma, discapacidad, su estado emocional y de salud actual, su estructura familiar, la relación con el presunto autor y, de ser atingente, consultar a las instituciones de protección de la niñez y adolescencia o de víctimas que estén interviniendo.

- Información del hecho denunciado necesaria para efectuar la entrevista. Esto incluye, en el caso que se conozca, el tipo de delito denunciado, el tiempo, número y ubicación de los hechos, la forma en que el Sistema de Justicia tomó conocimiento de los acontecimientos y si existe información de algún tipo de intimidación o amenaza efectuada por el presunto autor —o su grupo cercano— al niño, niña o adolescente y/o a su familia.
- Otra información que es considerada relevante para la investigación del caso. Comprende asuntos generales de investigación criminal, como los elementos que deben ser probados en el delito denunciado (por ejemplo, el acceso carnal en el caso de una violación) o la existencia de testigos u otro indicio de la comisión del hecho y asuntos del caso en concreto, como la forma en que se conoció con el presunto autor. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda que el entrevistador no acceda o no tome en cuenta mayor información sobre el supuesto autor de forma previa a la entrevista, para así asegurar su neutralidad (Myers, 2005; Powell *et al.*, 2005; Smith y Milne, 2011).

**1.2. Formulación de un plan de entrevista.** Con la información recopilada, se desarrolla un plan adecuado para el caso. Este incluye el momento en el cual se realizará la entrevista (el más idóneo para el niño, niña o adolescente, considerando su estado emocional y su rutina diaria); el espacio físico (asegurando un entorno confortable y el correcto funcionamiento de los equipos tecnológicos); la estructura y estrategias a utilizar; el tiempo de duración (el más breve posible, sobre todo en casos de niños y niñas de menor edad en consideración al tiempo de atención que pueden prestar), pausas y posibles suspensiones; además de las personas que estarán presentes

durante la diligencia (por ejemplo, un intérprete o un facilitador intercultural) (González *et al.*, 2013).

En esta etapa también puede evaluarse el uso de otras medidas o elementos de apoyo al niño, niña o adolescente que faciliten la realización de la entrevista investigativa. Por ejemplo, existe un creciente número de instituciones que han incorporado el uso de perros entrenados (u otras mascotas), con el objetivo de brindar a las víctimas una sensación de tranquilidad y seguridad durante las distintas instancias del proceso penal (Courthouse Dogs Foundation<sup>6</sup> y Western Regional Child Advocacy Center, 2015).

- 1.3. **Preparación del entrevistado.** Incluye el inicio del proceso de *rapport* o relación de confianza entre el entrevistador y el niño, niña o adolescente y el marco preliminar de temas que se le deben explicar de una forma adecuada a su edad y capacidades. Esta preparación puede comenzar incluso días antes de la entrevista (Butler, 2011; Gobierno Escocés, 2011), por ejemplo, si el entrevistado acude previamente a conocer las dependencias en que se llevará a cabo la diligencia. En esa oportunidad, el entrevistador puede presentarse e informarle al NNA algunos aspectos generales de la entrevista.

## 2. Desarrollo

El desarrollo de la entrevista investigativa, como se ha venido diciendo, involucra el despliegue de una técnica específica para lograr la obtención de un relato completo y preciso del niño, niña o adolescente. Implica un enfoque integrado para crear un ambiente que facilite que el entrevistado tenga la máxima posibilidad de recordar sus experiencias de una manera

---

<sup>6</sup> En 2009 la Corporación Bocalán Confiar introdujo en Chile el programa estadounidense de perros de asistencia judicial de Courthouse Dogs Foundation, el cual busca facilitar que las víctimas y testigos puedan acceder al Tribunal a declarar en un estado emocional más equilibrado, contrarrestando las posibles emociones negativas que pueda producir una situación de declaración.



estructurada, permitiendo obtener información clara para respaldar el avance de la investigación (Butler, 2015).

Las recomendaciones basadas en la experiencia y estudios de campo indican que la entrevista debiera estructurarse en fases, lo cual ha sido recogido en diversos protocolos de entrevista<sup>7</sup>. Es importante destacar que estos protocolos, más que dictar un “enfoque ideal”, requieren de la flexibilidad por parte del entrevistador cuando sean aplicados (Powell, 2008), de acuerdo con las características particulares de cada NNA y del caso concreto. Por ejemplo, un niño, niña o adolescente puede comenzar a relatar el delito en una etapa temprana de la entrevista, mientras que otro podría necesitar más tiempo en abordar el tema (American Professional Society on the Abuse of Children [APSAC], 2012), por lo que finalmente la entrevista debe adecuarse a los requerimientos y habilidades de cada entrevistado.

Si bien existen diversas denominaciones de las fases que comprende el desarrollo de una entrevista investigativa, en general se pueden identificar tres etapas: introducción, obtención del relato y cierre.

**2.1. Introducción (o fase pre sustantiva).** Los objetivos de esta fase son afianzar la relación de confianza (*rapport*) entre el niño, niña o adolescente y el entrevistador (que pudo haberse iniciado incluso antes de la entrevista, durante la etapa de preparación); avanzar en la exploración de las habilidades cognitivas (lenguaje, razonamiento y conocimientos) y sociales del NNA, y practicar la técnica de narración libre y la recuperación de la memoria episódica que se utilizarán en la siguiente fase (González *et al.*, 2013; Lamb, Hershkowitz y Lyon, 2013; Gobierno Escocés, 2011). También, se contempla la explicación de las *reglas básicas de entrevista*, para favorecer el entendimiento mutuo entre entrevistador y entrevistado (Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011)<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Véase capítulo sobre protocolos de entrevista (pág. 146).

<sup>8</sup> Respecto al momento en que se inicia la videograbación, este varía según las prácticas y directrices del protocolo de entrevista utilizado. Algunos entrevistadores dan cierta información al niño, niña y adolescente fuera de la sala de entrevistas, con el objeto de comenzar el establecimiento del *rapport*. Por ejemplo, le comentan el rol que desempeña y que la entrevista será grabada. Sin importar la modalidad seguida, una vez que se ingresa a la sala, el entrevistador debe señalar para efectos de registro, la hora, fecha y lugar en que se está desarrollando la entrevista.

La fase comienza con la bienvenida al NNA por parte del entrevistador. Este último debe presentarse y explicar su rol. Asimismo, advertirá que la entrevista será videograbada —explicando el motivo e importancia de ello— e informará que habrá otras personas observando la entrevista desde una sala distinta. Sobre el propósito de la participación del NNA en esta instancia, debe explicarlo de una forma clara y sencilla, alentando al entrevistado a que manifieste todas las dudas y preocupaciones que tenga, otorgando respuestas acordes a la edad y capacidad de comprensión del NNA (González *et al.*, 2013; Gobierno Escocés, 2011). Es importante destacar que ocultar el motivo por el cual se le está entrevistando lesiona su derecho a la información (Fontemachi, 2009). De igual forma, se le señalará al entrevistado que puede solicitar un descanso si lo necesitase, por ejemplo, para ir al baño (La Rooy *et al.*, 2015).

Respecto del *rapport*, es importante señalar que, independientemente de la edad del entrevistado o de su disposición a cooperar en el proceso de la entrevista, la precisión y el detalle de su relato probablemente mejorarán en la medida en que el entrevistador establezca una relación que contribuya a una buena comunicación desde el comienzo. De hecho, se ha observado que mientras mejor sea la calidad de la interacción y más cómodo se sienta el NNA, minimizando la sensación de ansiedad, vergüenza, miedo o desconfianza que pueda tener, este brindará mayor cantidad y precisión de información, así como también mayor expresión emocional (Lamb *et al.*, 2013; Powell *et al.*, 2005; Blasbalg, Hershkowitz, & Karni-Visel, 2018; Karni-Visel; Hershkowitz, Lamb & Blasbalg, 2019; Saywitz, Wells, Larson & Hobbs, 2016).

Hay que tener presente que esta relación de confianza no debe considerarse como algo que se limita solo a una etapa o fase de la entrevista, sino que comienza desde que el entrevistador toma contacto por primera vez con el niño, niña o adolescente y se debe mantener durante todo el desarrollo de la misma (Powell *et al.*, 2005). Asimismo, la construcción de esta relación no es lineal, sino que puede debilitarse y volver a afianzarse durante la entrevista (Ng, Tee, Gabbert & Wright, 2019). De esta

forma, se deberá monitorear la motivación y afectividad del NNA durante toda la entrevista (Lamb et al., 2018).

Para el establecimiento del *rapport* se recomienda alentar al entrevistado para que hable la mayor parte del tiempo sobre distintos temas de su interés. Por su parte el entrevistador puede efectuar algunas preguntas, pero lo más importante es que debe transmitir comprensión y aceptación, manifestándose atento e interesado en el relato del entrevistado (Lamb et al., 2018; Lamb et al., 2013; Powell et al., 2005).

Otra acción incluida en la fase pre sustantiva de la entrevista investigativa es dar a conocer al niño, niña o adolescente las reglas básicas que esta contempla (ver recuadro siguiente). El objetivo es otorgar orientación al entrevistado sobre la naturaleza de la entrevista y el tipo de relación que establecerá con el entrevistador. Este deberá proporcionar instrucciones sencillas, dando ejemplos concretos y retroalimentación para comprobar que el NNA haya entendido la información (Lyon, 2014; Powell et al., 2005). La importancia de lo anterior radica en que se ha comprobado que los entrevistados brindan información más precisa y detallada si comprenden estos aspectos, teniendo en cuenta que los NNA pueden encontrar difícil admitir que no entienden una pregunta o que no conocen una respuesta, o corregir a un adulto que ha cometido un error o malinterpretado cierta información (Lamb, Hershkowitz, Orbach, Esplin, 2018; Lamb, Hershkowitz y Lyon, 2013).

En ningún caso esta instancia debe convertirse en la entrega de un listado rígido de instrucciones. De hecho, para una mejor comprensión del niño, niña o adolescente, algunas de las reglas pueden posponerse o ser reiteradas durante el desarrollo mismo de la entrevista. Estudios recientes han indicado que el entendimiento, uso y beneficios de explicar las reglas básicas a un NNA depende de su edad y habilidades, donde a mayor edad, se esperaría mayor comprensión de las reglas (Lamb et al., 2018; Brown, et al., 2019).

### **Reglas básicas de entrevista**

(Lamb *et al.*, 2018; Lyon, 2014; Powell *et al.*, 2005; Themeli y Panagiotaki, 2014)

- El NNA debe saber que el entrevistador necesita de su ayuda para entender lo que ha ocurrido, ya que él no estuvo presente cuando los presuntos hechos sucedieron. Ejemplo: “Yo no estuve ahí y por eso no sé lo que pasó, por lo que necesito que me cuentes todo lo que recuerdes”.
- El NNA debe tener claro que, si no sabe o no recuerda la respuesta a una pregunta realizada por el entrevistador, no debe adivinar y está bien que diga “no sé / no me acuerdo”. Ejemplo: “Yo podría preguntarte algo que no sepas. Cuando esto pase, no trates de adivinar, solo di ‘no sé’. Si te pregunto algo que no recuerdas, di ‘no me acuerdo’”.
- El NNA debe saber que si encuentra difícil o poco clara una pregunta que el entrevistador formula, debe avisarle para que pueda formularla de una manera diferente. Ejemplo: “Si te hago una pregunta que no entiendes, dime ‘no entiendo’”.
- El NNA debe saber que puede corregir al entrevistador si este comete un error o dice algo que no es cierto. Ejemplo: “Si yo digo cosas que estén equivocadas, tú debes decírmelo”.
- El NNA debe saber que, si el entrevistador repite una pregunta, es solo para ayudar a comprender mejor lo que se ha dicho. No quiere decir que la primera respuesta que dio estaba equivocada. Ejemplo: “Si yo no entiendo algo de lo que me estás diciendo, puede que te repita una pregunta”.
- El NNA puede usar cualquier palabra que le resulte útil, incluyendo groserías o malas palabras, frente a lo cual el entrevistador no se sorprenderá o enojará. Ejemplo: “Puedes usar las palabras que quieras para hablar conmigo”.

Por otra parte, la fase introductoria contiene la práctica narrativa, la que está diseñada para familiarizar al niño, niña o adolescente con las estrategias y técnicas que serán utilizadas en la fase de obtención del relato, al tiempo que demuestra el nivel específico de detalle que se espera de ellos (Lamb *et al.*, 2018; Lamb *et al.*, 2013; Roberts, Brubacher, Powell, y Price, 2011). En concreto, se solicitará al entrevistado recordar y describir en detalle un evento neutro y agradable recientemente

experimentado, mediante la formulación de preguntas abiertas (ver recuadro siguiente). Desde una perspectiva lingüística, esta práctica tiene la ventaja de proporcionar al entrevistador un indicador fiable de la fluidez verbal del entrevistado y de su capacidad para describir experiencias previas, permitiendo detectar dificultades asociadas a la comprensión y expresión del lenguaje (Cooke; Walker, cit. en Powell *et al.*, 2005; Roberts *et al.*, 2011).

Se recomienda que los entrevistadores sean cuidadosos y mantengan la práctica solo durante breves minutos, ya que, si esta se extiende por más tiempo, se corre el riesgo de cansar a los niños, niñas o adolescentes, o confundirlos con el propósito de la entrevista, lo cual podría aumentar su ansiedad (Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011; Roberts *et al.*, 2011).

**2.2. Obtención del relato (o fase sustantiva).** El objetivo de esta fase consiste en obtener un relato lo más extenso y exacto posible sobre los hechos que se investigan, y libre de cualquier tipo de influencia por parte del entrevistador (Orbach y Pipe, 2011). Hay que tener en cuenta siempre que el tipo de pregunta utilizado (ver recuadro siguiente) tiene un impacto importante en la cantidad, precisión y organización de las respuestas de los NNA (Lamb *et al.*, 2018). De esta forma, se deben usar prioritariamente *preguntas abiertas* como técnica clave durante toda la entrevista, debido a que permiten obtener respuestas más elaboradas; le dan flexibilidad al niño, niña o adolescente para relatar la información que recuerda; maximizan la precisión del relato, minimizan las inconsistencias y, además, la información entregada es vista como más coherente y creíble por los actores del proceso penal (Juárez y Sala, 2011; Lamb, *et al.*, 2007; Lamb *et al.*, 2018; Powell y Guadagno, 2008).

#### **Tipo de preguntas**

(La Rooy, 2013; Lamb *et al.*, 2007; Lyon, 2014; Powell *et al.*, 2005)

- *Preguntas abiertas o invitaciones:* Son aquellas preguntas que promueven una respuesta elaborada, pero sin necesariamente especificar qué información exacta

debiera revelar el entrevistado, motivando su relato narrativo sobre un evento. Ejemplo: “Cuéntame todo lo que sucedió”.

En esta categoría también se encuentran las “preguntas de profundización” y las “preguntas de extensión”, que son tipos de invitación que vuelven a centrar la atención del niño, niña o adolescente en los detalles que él/ella ya ha mencionado, utilizándolas como guías para provocar una mayor cantidad de recuerdos espontáneos.

Ejemplo de pregunta de profundización: “Mencionaste [persona/objeto/acción] Cuéntame más acerca de eso”.

Ejemplo de pregunta de extensión: “Mencionaste [acción]... ¿Qué pasó después?”.

- *Facilitadores:* Corresponden a indicaciones neutras que no interfieren el flujo narrativo del entrevistado ni interrumpen su procesamiento mental. Le indican al NNA que está siendo escuchado o bien lo invitan a continuar con su relato. Cabe señalar que se debe evitar que estos facilitadores hagan suponer al entrevistado que se están aprobando o desaprobando sus dichos. Pueden ser verbales o no verbales.

Ejemplos de facilitadores verbales: Decir “mmm”, “sí” o “ajá”; o repetir algo dicho por el entrevistado como “te golpeó”, inmediatamente después de que el niño, niña o adolescente dijo “y entonces me golpeó”.

Ejemplo de facilitador no verbal: asentir con la cabeza.

- *Preguntas específicas:* Son preguntas que permiten centrar la atención en determinados detalles ya mencionados por el niño, niña o adolescente, buscando obtener información adicional, sin añadir o entregar datos que el entrevistado no ha entregado. Las preguntas específicas pueden ser directivas o de selección.

- *Directivas:* Corresponden principalmente a preguntas que incluyen palabras interrogativas —quién, qué, cuándo, dónde y cómo—. Ejemplos: “¿De qué color era la camisa?”, “¿Dónde/cuándo pasó eso?”, “¿Dónde te tocó él?”.
- *De selección o alternativas:* Corresponden a aquellas que pueden ser respondidas con una sola palabra o detalle. Comprende las preguntas de sí/no, al igual que en las que se le pide al entrevistado que elija entre varias opciones.

Ejemplos: “¿Te dolió?”, “¿Estabas vestido cuando pasó eso?” o “¿Te tocó por encima o por debajo de la ropa?”.

- *Preguntas sugestivas:* Este tipo de preguntas se deben evitar. Son las que sugieren la respuesta específica deseada o bien asumen información que no ha sido dada por el NNA. Ejemplos: “¿Te dolió cuando te metió el dedo?” (cuando el niño, niña o adolescente no ha mencionado la penetración digital), “él quería que lo besaras, ¿no es así?” o “¿el que te tocó fue xxx, cierto?”.

Durante esta fase, el entrevistador deberá enfocar al niño, niña o adolescente hacia el tema central que se investiga, formulándole una invitación abierta (ejemplo, “cuéntame acerca de lo que has venido a hablar conmigo”), a objeto de obtener una narración libre de los hechos. Esto le permitirá al NNA contar lo que sucedió con sus propias palabras, a su propio ritmo y sin interrupciones, lo cual, según los expertos, aumentaría las posibilidades de obtener mayor cantidad de información y más precisa (Lamb *et al.*, 2018; Powell *et al.*, 2005).

La información relevante que los niños, niñas o adolescentes proporcionan en un relato libre es variable. Por ello, en casi todos los casos será necesario el uso de preguntas e indicaciones abiertas adicionales por parte del entrevistador (ejemplo, “cuéntame más acerca de eso” o “cuéntame todo lo que ocurrió desde el principio hasta el final”), además de utilizar facilitadores o leves signos que permitan animarlos a ampliar la información que han dado espontáneamente (ejemplo, pausas, silencios como “mmm” o “ajá”) (Lyon, 2014; Powell *et al.*, 2005).

Posteriormente, se realizarán *preguntas específicas* a partir de lo que el propio niño, niña o adolescente ha señalado, para obtener detalles que todavía no se hayan informado o para aclarar información que sea relevante para la investigación. Si bien, las preguntas específicas *directivas* permiten obtener una descripción más detallada del hecho, cabe destacar que tienden a entregar menos detalles y son más propensas a conducir a errores, malentendidos o inconsistencias que las preguntas abiertas, en

particular cuando el entrevistador no las formula correctamente (Lamb et al., 2018; Powell *et al.*, 2005). Por ejemplo, utilizar una pregunta específica sobre tiempo (¿qué día pasó lo que me cuentas?) en el caso de un niño o niña de menor edad que aún no domina los patrones temporales convencionales para contestarla<sup>9</sup>.

Respecto del uso de preguntas específicas de *selección* o *alternativas*, se debe considerar que depender excesivamente de ellas en entrevistas con NNA, puede provocar diversos problemas. En primer lugar, este tipo de preguntas conducen a respuestas simples e incompletas, lo que incide en que el entrevistador sea quien hable la mayor parte del tiempo. En segundo lugar, y derivado de lo anterior, si quien pregunta está generando todo el contenido, entonces la respuesta del NNA podría reflejar la perspectiva del entrevistador, más que la propia. Por ejemplo, si se está indagando sobre un abuso, probablemente se obtendrá información general asociada a este tipo de ilícitos. Si algo inusual ocurrió, difícilmente se logrará conocer con este tipo de preguntas (Lyon, 2014).

Las preguntas sugestivas deben evitarse en todo momento durante las entrevistas con NNA, pues pueden introducir información falsa al relato de los entrevistados, ya sea interfiriendo en sus verdaderos recuerdos, como creando presiones sociales que influyan sus respuestas (Johnson, Mc Williams, Goodman, Shelley y Piper, 2016).

Debido a lo anterior, los entrevistadores deben ser sumamente cuidadosos en la elección y formulación de sus preguntas, de manera que sus intervenciones logren estimular una respuesta detallada, sin influir en la respuesta del niño, niña o adolescente (Gobierno Escocés, 2011). En esta línea, la recomendación general consiste en que los entrevistadores utilicen preguntas específicas lo más tarde posible durante la entrevista, cuando las demás alternativas se hayan agotado y solo cuando sea necesario (Lamb *et al.* 2018), a efectos de minimizar el riesgo de sugestionabilidad y evitar la posibilidad de cualquier tipo de presión por parte del entrevistador (Themeli y Panagiotaki, 2014).

---

<sup>9</sup> Ver pág. 52.



Respecto a las entrevistas con preescolares, hallazgos de diversos estudios han indicado que, si bien estos pueden responder a preguntas abiertas, entregando una proporción significativa de la información que se les solicita, sus relatos son más cortos y menos detallados, por lo que necesitan una mayor cantidad de preguntas de profundización y directivas, teniendo siempre en cuenta evitar riesgos de contaminación asociados a las preguntas de alternativas o sugestivas que puedan introducir información falsa, ya que este grupo de niños y niñas tiende, en mayor medida, a responder erróneamente a este tipo de preguntas (Johnson et al., 2016; Lamb et al., 2018).

Una vez finalizada la clarificación de información a partir de la formulación de preguntas específicas, el entrevistador procederá a consultar a quienes se encuentren en la sala de observación si se requiere profundizar algún tema en especial o hacer alguna aclaración, explicándole previamente al niño, niña o adolescente esta situación. Esta comunicación puede realizarse desde la misma sala de entrevistas, a través de un intercomunicador o auricular, o bien abandonando el entrevistador el lugar por unos momentos, mientras que el NNA permanece en la sala (Butler, 2015).

### **Incorporación de elementos adicionales**

Es relevante mencionar que ha existido bastante discusión sobre la posibilidad de incorporar a la entrevista otros elementos que tengan como propósito maximizar la cantidad de información reportada por el niño, niña o adolescente. Entre ellos, se encuentra el uso de muñecos anatómicos, dibujos y otros accesorios<sup>10</sup> (Gudas y Sattler, 2006; Johnson et al., 2016; Lamb *et al.*, 2018). Sin embargo, la investigación plantea preocupaciones sobre la fiabilidad de la información reunida a partir del uso de estos elementos, especialmente en las entrevistas realizadas a niños o niñas de

---

<sup>10</sup> Estos elementos adicionales deben distinguirse del eventual uso de dibujos o juguetes que tengan solo por objeto reducir la ansiedad del entrevistado. Véase el capítulo sobre infraestructura y equipamiento tecnológico (pág. 111).

menor edad, ya que existiría un alto riesgo de obtener información incorrecta o de efectuar interpretaciones erróneas a partir de lo expresado por el entrevistado. De esta forma, no existe un respaldo empírico sólido sobre la utilidad de dichos elementos y se reconoce que, aunque eventualmente pudieran ayudar a dar nuevos detalles, la precisión y confiabilidad tiende a ser más baja que el relato entregado de forma espontánea en el contexto de entrevistas verbales llevadas a cabo correctamente (Brown, 2011; Powell, 2013). Es por esto que la indicación es utilizar siempre una entrevista puramente narrativa.

2.3. **Cierre.** Es esencial culminar la entrevista investigativa con un proceso de cierre, independientemente de que se haya completado o que haya sido terminada prematuramente, por ejemplo, ante la solicitud del niño, niña o adolescente (JUFEJUS *et al.*, 2013).

Los objetivos de esta fase son restablecer un estado emocional positivo del entrevistado, teniendo en cuenta la tensión a la que ha podido estar sometido durante la entrevista y verificar si existe algún tema pendiente o información adicional que considerar (González *et al.*, 2013).

En el momento en que el entrevistador estime que se han cubierto todos los temas acordados durante la planificación de la entrevista, debe dar al niño, niña o adolescente la oportunidad de agregar cualquier otra información que pueda recordar. Esta es una parte vital del proceso de entrevista, pues no es extraño que el NNA pueda revelar algún otro antecedente relevante que no haya sido mencionado anteriormente (Butler, 2010).

Una vez concluida la formulación de preguntas o aclaraciones, el entrevistador agradecerá al niño, niña o adolescente por su tiempo, esfuerzo y cooperación —teniendo el resguardo de no agradecer por la información entregada—, a la vez que establecerá una conversación asociada a un tema neutro (por ejemplo, ¿qué harás

después?), como los incluidos en la fase de *rapport* para facilitar la transición a la salida de la sala de entrevistas (JUFEJUS et al., 2013; Lamb et al., 2018; Gobierno Escocés, 2011). Finalmente, es importante que los entrevistadores informen en voz alta la hora de término de la entrevista, de manera que quede registrada en la videograbación.

Por último, dentro de las obligaciones del entrevistador, puede incluirse la elaboración de un informe sobre su trabajo o un reporte de entrevista. Dada la naturaleza de su intervención, dicho reporte debería incluir solo la descripción de lo ocurrido durante la diligencia, tales como fecha y hora de realización, personas presentes, actitud del niño, niña o adolescente durante la entrevista, existencia de algún impedimento o dificultad en la realización de la actividad, entre otras. Como se plantea en JUFEJUS et al., en Argentina, la idea es que se “realice observaciones acerca de lo percibido durante la obtención del relato del NNA que puedan aportar elementos que sean útiles para el proceso” (2013, p. 41). Cabe recalcar que no se debería consignar pronunciamiento alguno sobre el contenido de lo relatado por el entrevistado (Tully, 2011), puesto que la intervención del entrevistador no constituye una evaluación forense.

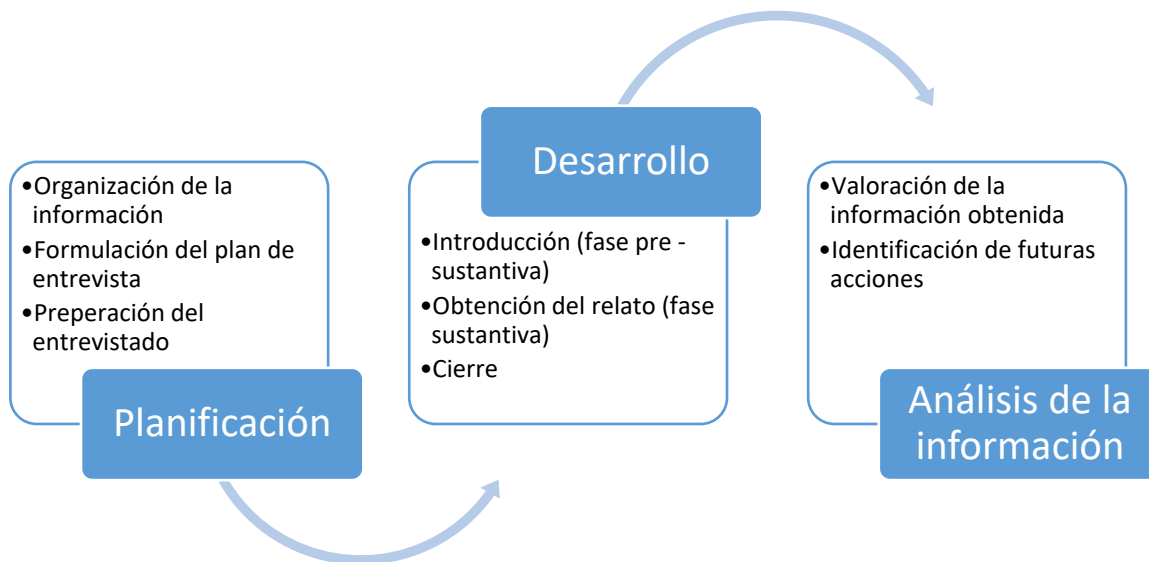
### **3. Análisis de la información obtenida**

Luego de la realización de la entrevista es recomendable realizar una reunión en la cual participe el entrevistador junto a quienes estén a cargo de la investigación y eventualmente, profesionales que supervisen los temas protectores. Esta instancia será fundamental para valorar la información obtenida e identificar las acciones que serán necesarias de llevar a cabo, tales como diligencias investigativas o medidas de protección para la víctima (Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011; Gobierno Escocés, 2011).

Tal como lo señalan Myklebust y Oxburg (2011), algunas de las preguntas elementales que se deberían plantear luego de la entrevista son:

- ¿Es la información obtenida relevante para la investigación? Respecto de la cantidad y calidad de información.
- ¿Existen otros testigos que deban ser entrevistados? Personas que hayan estado presentes al momento de la develación por parte del niño, niña o adolescente; testigos de contexto; otras posibles víctimas; etc.
- ¿Hay alguna evaluación forense o diligencia de la investigación que deba ser realizada? Evaluaciones médicas; pericias biológicas o bioquímicas (incluidas tomas de muestras y comparaciones genéticas); nueva inspección del sitio del suceso; incautación de computadores o teléfonos celulares; interceptación de comunicaciones, entre otras.
- ¿Es el relato del niño, niña o adolescente verificable con algún otro medio probatorio? A través de diligencias efectuadas con anterioridad o como consecuencia de la información entregada en la entrevista.
- ¿Existe un sospechoso identificado? Eventual toma de declaración.
- ¿Algún otro niño, niña o adolescente requiere protección? Se deben investigar estos hechos y ponerlos en conocimiento de las instituciones pertinentes.

### **Resumen del Proceso de Entrevista Investigativa**



Finalmente, además del análisis del contenido de la entrevista para efectos de orientar la investigación, es posible que posteriormente se requiera revisar la entrevista para dar cuenta de la calidad de dicha diligencia o del desempeño del entrevistador, ya sea para que este pueda recibir retroalimentación en el contexto de su proceso de formación, como también en caso que algún interviniente, juez, perito u otro actor competente, requiera verificar la efectiva aplicación de la técnica (ver recuadro).

### **Consideraciones para identificar una adecuada aplicación de la técnica de entrevista investigativa**

Los criterios con los que debe cumplir una entrevista investigativa para determinar si fue conducida apropiadamente se encuentran consensuados en la literatura científica (Earhart, La Rooy y Lamb, 2016). Existe evidencia consistente sobre la calidad de las entrevistas investigativas con NNA, la cual es necesario considerar, tanto como guía para que entrevistadores lleven a cabo entrevistas de manera óptima, o como criterios sobre los cuales fiscales, defensores o jueces podrían centrarse para valorar posteriormente dicha diligencia (Earhart *et al.*, 2016). No obstante, si bien es relevante que los entrevistadores hagan un adecuado uso de los protocolos y lineamientos de entrevista investigativa y comprendan los fundamentos teóricos detrás de estos, cabe

destacar que la aplicación de la técnica dependerá siempre del caso y de las características del niño, niña o adolescente que se entreviste. Por ejemplo, la omisión de alguna fase no significa necesariamente que la información conseguida será menos exacta, siempre y cuando se realice mediante el uso de preguntas apropiadas, y se argumente correctamente la decisión o necesidad de haber realizado dicha omisión.

A continuación, se presentan algunos de los elementos considerados relevantes para la valoración de la técnica, teniendo en consideración que la simple presencia u omisión de estos puntos no determina la validez o invalidez del método, sino que se trata de una conjunción de múltiples factores (Earhart *et al.*, 2016; La Rooy, 2019):

- Construcción efectiva de *rapport* y de un contexto de apoyo y confianza durante toda la entrevista, comenzando desde la presentación del entrevistador.
- Enunciación, explicación y corroboración de las reglas básicas.
- Práctica o entrenamiento de memoria episódica de manera correcta.
- Iniciación de la transición hacia el suceso de abuso mediante la utilización de una pregunta neutral, amplia y abierta.
- Utilización de la mayor cantidad de invitaciones y preguntas abiertas posibles.
- Utilización minimizada de preguntas directivas (cómo, cuándo, dónde, etc.) o de alternativas.
- No realización de preguntas sugestivas. En el caso de ser realizadas es necesario evaluar su impacto en la entrevista y en el relato completo del niño.
- Uso de preguntas sobre hechos específicos para identificar instancias individuales y el uso de lenguaje episódico, por sobre preguntas genéricas que puedan generar recuerdos más generales.
- Indagación sobre la primera revelación del NNA, la cual puede entregar más detalles sobre los hechos denunciados.

## Referencias

- American Professional Society on the Abuse of Children [APSAC]. (2012). *Practice guidelines*. Forensic Interviewing in Cases of Suspected Child Abuse.
- Berlinerblau, V. (2009). Niños víctimas, niños testigos: sus testimonios en alegatos de abuso sexual infantil. Competencia, credibilidad, particularidades y necesidades especiales del niño testigo. Videgrabación de las entrevistas de declaración testimonial. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 141-156). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Blasbalg, U., Hershkowitz, I., Karni-Visel, Y. (2018). Support, Reluctance, and Production in Child Abuse Investigative Interviews. *Psychology, Public Policy, and Law*, 24(4), 518-527.
- Block, S., Foster, E., Pierce, M., Berkoff, M. y Runyan, D. (2013). Multiple Forensic Interviews During Investigations of Child Sexual Abuse: A Cost-Effectiveness Analysis. *Applied Developmental Science*, 17(4), 174-183.
- Brito, L. y Parente, D. (2012). Inquirição judicial de crianças: pontos e contrapontos. *Psicologia & Sociedade*, 24(1), 178-186.
- Brown, D. (2011). The Use of Supplementary Techniques in Forensic Interviews with Children. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's testimony: A handbook of psychological research and forensic practice* (pp. 217-249). Reino Unido: John Wiley & Sons.
- Brown, D.A. Lewis, C.N. Lamb, M., Gwyne, J., Kitto, O. & Stairmand, M. (2019). Developmental Differences in Children's Learning and use of Forensic Ground Rules During an Interview About an Experienced Event. *Developmental Psychology*, 55(8), 1626-1639.
- Burrows, K. S. y Powell, M. B. (2014). Prosecutors' Recommendations for Improving Child Witness Statements about Sexual Abuse. *Policing and Society: An International Journal of Research and Policy*, 24(2), 189-207.
- Burrows, K. S., Powell, M. B. y Anglim, J. (2013). Facilitating Child Witness Interviews' Understanding of Evidential Requirements Through Prosecutor Instruction. *International Journal of Police Science & Management*, 15(4), 263-272.
- Burton, M., Evans, R. y Sanders, A. (2006). *Are Special Measures for Vulnerable and Intimidated Witnesses Working? Evidence from the Criminal Justice Agencies* (Home Office Online Report 01/06). Londres: Home Office.
- Butler, T. (2009). Testimonio de niños y adolescentes víctimas: La experiencia del Reino Unido. Simposio Internacional *Testimonio de niños y adolescentes víctimas: Culturas y prácticas para evitar la revictimización*. Brasilia, 26-28 de agosto de 2009.
- Butler, T. (2010). Protecting Children from Sexual Abuse: The Roles and Responsibilities of the Criminal Justice System. Documento presentado en el XIII Congreso de la ABMP. Brasilia, mayo 2010.
- Butler, T. (2011). The Investigation and Prosecution of Allegations of Child Sexual Abuse. Cómo lograr una buena práctica a nivel internacional. Implementación de grupos de trabajo. Brasilia, noviembre 2011.

- Butler, T. (2015). Disertación presentada en XII Congreso Nacional de Psicología Forense, XXVI Jornadas Nacionales de Psicología Forense y XXV Jornadas de APFRA: “Visión Federal de la Psicología Jurídica”. Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina (APFRA). San Miguel de Tucumán, Argentina.
- Castro, J. C. (2009). Cuando los niños tienen la palabra. A propósito de la validez de la toma de sus dichos mediante un procedimiento diferenciado. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 183-198). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Ceci, S. J., Kulkofsky, S., Klemfuss, J. Z., Sweeney, C. D. y Bruck, M. (2007). Unwarranted Assumptions about Children’s Testimonial Accuracy. *Annu. Rev. Clin. Psychol.*, 3, 307-24.
- Christensen, L., Sharman, S. y Powell, M. B. (2014). Professionals’ Views on Child Sexual Abuse Attrition Rates. *Psychiatry, Psychology and Law*, 22, 542-558.
- Courthouse Dogs Foundation y Western Regional Child Advocacy Center (2015). *Facility Dogs In Children's Advocacy Centers and in Legal Proceedings - Best Practices*. Washington: Western Regional Children's Advocacy Center.
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2014). Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.
- Decap, M. (2013). Algunas aproximaciones a la prueba de los hechos en el proceso penal. En M. Decap, M. Duce, L. Moreno y J. Sáez (Eds.), *El Modelo Adversarial en Chile, Ponencias sobre su implementación en la reforma procesal penal* (pp. 249-322). Santiago, Chile: Editorial Legal Publishing Chile Thomson Reuters.
- Díaz Cantón, F. (2009). Las manifestaciones de la víctima menor de edad como prueba en los delitos contra la integridad sexual y física. ¿Es posible conciliar el ejercicio del derecho fundamental del imputado a interrogarla con la necesidad de evitar la revictimización? En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 165-181). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Driskell, T., y Salas, E. (2015). Investigative Interviewing: Harnessing the Power of the Team. *Group Dynamics: Theory, Research, and Practice*, 19(4), 273–289.
- Echeburúa, E. y Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(3), 733-749.
- Fontemachi, M. (2009). Niños y niñas víctimas y testigos: utilización de la tecnología. Cuestión de justicia y de derechos. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 233-242). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Fundación Amparo y Justicia (FAJ) (s. f.). Análisis jurisprudencial en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, año 2014, Santiago: FAJ.



- Gobierno Escocés (2011). *Guidance on Joint Investigative Interviewing of Child Witnesses in Scotland*. [www.scotland.gov.uk](http://www.scotland.gov.uk).
- González, J. L., Muñoz, J. M., Sotoca, A. y Manzanero, A. L. (2013). Propuesta de protocolo para la conducción de la prueba preconstituida en víctimas especialmente vulnerables. *Papeles del Psicólogo*, 34(3), 227-237.
- González Barbadillo, M. Á. (2009). Protección de los derechos de niños y adolescentes víctimas de violencia sexual infantil. El caso del distrito judicial de Lima Norte. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 125-130). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Gudas, L. S. y Sattler, J. M. (2006). Forensic Interviewing of Children and Adolescents. En S. Sparta y G. P. Koocher (Eds.), *Forensic Mental Health Assessment of Children and Adolescents* (pp. 115-128). Nueva York: Oxford University Press.
- Henderson, E. (2012). Alternative Routes: Other Accusatorial Jurisdictions on the Slow Road to Best Evidence. En J. R. Spencer y M. E. Lamb (Eds.), *Children and Cross-Examination: Time to Change the Rules?* (pp. 43-74). Oxford: Hart.
- Intebi, I. V. (2011). *Proteger, reparar, penalizar: evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil*. Buenos Aires: Gránica.
- Johnson, J. L. y Shelley, A. E. (2014). Effects of Child Interview Tactics on Prospective Jurors' Decisions. *Behav. Sci. Law*, 32, 846-866.
- Johnson, M. (2009). The Investigative Windows of Opportunity: The Vital Link to Corroboration in Child Sexual Abuse Case. *Center Piece*, 1(9).
- Johnson, J., McWilliams, K., Goodman, G., Shelley, A.E. y Piper, B. (2016). Basic Principles of Interviewing the Child Eyewitness. In W.T. O'Donohue y M. Fanetti. (eds). *Forensic Interviews Regarding Child Sexual Abuse* (179-195). Switzerland: Springer International Publishing.
- Jones, L. M., Cross, T. P., Walsh, W. A. y Simone, M. (2005). Criminal Investigations of Child Abuse The Research Behind "Best Practices". *Trauma, violence, & abuse*, 6(3), 254-268.
- Juárez, J. y Sala, E. (2011). *Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar. Eficacia de los modelos de entrevista forense*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.
- Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia [JUFEJUS], Asociación por los Derechos Civiles [ADC] y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2013). *Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso*. Buenos Aires, Argentina.
- Karni-Visel, Y. Hershkowitz, I., Lamb, M., Blasbalg, U. (2019). Facilitating the Expression of Emotions by Alleged Victims of Child Abuse During Investigative Interviews Using the Revised NICHD Protocol. *Child Maltreatment*, 1-9.
- Kluger, A. N., & DeNisi, A. (1996). The Effects of Feedback Interventions on Performance: a Historical Review, a Meta-analysis, and a Preliminary Feedback Intervention Theory. *Psychological Bulletin*, 119, 254-284.

- La Rooy, D. J., Katz, C., Malloy, L. C. y Lamb, M. E. (2010). Do We Need to Rethink Guidance on Repeated Interviews? *Psychology, Public Policy, and Law*, 16(4), 373-392.
- La Rooy, D. J., Lamb, M. E. y Pipe, M. (2008). Repeated Interviewing: A Critical Evaluation of the Risks and Potential benefits. En K. Kuehnle y M. Connell (Eds.). *The evaluation of child sexual abuse allegations: a comprehensive guide to assessment and testimony* (pp. 327-361). Chichester: Wiley-Blackwell.
- Lamb, M., Brown, D., Hershkowitz, I., Orbach., Y. & Esplin, P. (2018). *Tell Me What Happened. Questioning Children About Abuse*. Second Edition. Hoboken, USA: John Wiley & Sons, Inc.
- Lamb, M. E., Hershkowitz, I. y Lyon, T. D. (2013). Interviewing Victims and Suspected Victims Who Are Reluctant to Talk. *APSAC (American Professional Society on the Abuse of Children) Advisor*, 25(4), 16-19.
- Lamb, M. E., Hershkowitz, I., Orbach, Y., Esplin P. (2008). *Tell Me What Happened. Structured Investigative Interviews of Child Victims and Witnesses*. Chichester, Inglaterra: John Wiley & Sons, Ltd.
- Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. y Horowitz, D. (2007). A Structured Forensic Interview Protocol Improves the Quality and Informativeness of Investigative Interviews with Children: A Review of Research Using the NICHD Investigative Interview Protocol. *Journal Child abuse & Neglect*, 31, 1.201-1.231.
- Lamb, M., Sternberg, K.L., Orbacj, Y., Hershkowitz, I., Horowitz, D., Esplin, P. (2002). The Effects of Intensive Training and Ongoing Supervision on the Quality of Investigative Interviews with Alleged Sex Abuse Victims. *Applied Developmental Science*, 6(3), 114-125.
- Lanning, K. V. (2002). Criminal Investigation of Sexual Victimization of Children. En J. E. B. Myers, L. Berliner, J. Briere, C. T. Henrix, C. Jenny y T. A. Reid (Eds.), *The APSAC Handbook on Child Maltreatment* (2ª Ed., pp. 329-347). Newbury Park: Sage.
- Lanning, K. V. (2006). Criminal Investigation of Sexual Victimization of Children. En S. N. Spartay G. P. Koocher (Eds.), *Forensic Mental Health Assessment of Children and Adolescents* (pp. 329-347). Nueva York, Oxford University Press.
- Lyon, T. D. (2014). Interviewing children. *Annual Review of Law and Social Science*, 10, 73-89.
- Lyon, T. D. y Dente, J. A. (2012). Child Witnesses and the Confrontation Clause. *Journal of Criminal Law & Criminology*, 102, 1.181-1.232.
- Magro, V. (2005, 27 de junio). La victimización secundaria de los menores en el proceso penal. *Diario La Ley*.
- Malloy, L., La Rooy, D. J, Lamb, M. E. y Katz, C. (2011). Developmentally Sensitive Interviewing for Legal Purposes. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 1-13). John Wiley & Sons, Ltd.
- Manzanero, A. L. y Barón, S. (2014). Características de las memorias en niños preescolares: obtención y evaluación de sus recuerdos. En M. Meriño, Marcelo (Coord.), *Los delitos sexuales desde una perspectiva interdisciplinaria* (pp. 51-83). Santiago, Chile: Ediciones Jurídicas de Santiago.
- McGough, L. S. (2002). Good Enough for Government Work: The Constitutional Duty to Preserve Forensic Interviews of Child Victims. *Law and Contemporary Problems*, 65, 179-208.
- Ministerio de Justicia del Reino Unido (2011). *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings. Guidance on interviewing victims and witnesses and guidance on using special measures*. Londres.

- Moreno Holman, L. (2013). Algunas consideraciones sobre el funcionamiento de la Reforma Procesal Penal. En M. Decap, M. Duce, L- Moreno y J. Sáez (2013), *El Modelo Adversarial en Chile, Ponencias sobre su implementación en la reforma procesal penal* (pp. 67-218). Santiago, Chile: Editorial Legal Publishing Chile Thomson Reuters.
- Myers, J. E. B. (1993). Investigative Interviews of Children: Should They Be Videotaped? *7 Notre Dame J.L. Ethics & Pub. Pol'y*, 371, 378-385.
- Myers, J. E. B. (2005). *Myers on evidence in child, domestic and elder abuse cases*. Nueva York: Aspen Publishers.
- Myers, J. E. B. (2011). Children's Disclosure Statements as Evidence in the United States Legal System. Pp. 309-322. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz). John Wiley & Sons, Ltd.
- Myklebust, T. y Oxburgh, G. (2011). Reviewing the case (Post-interview). En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 165-177). John Wiley & Sons, Ltd.
- Ng., M., Tee, E., Gabbert, F., Wright, G. (2019). (Rethinking) Rapport And Its Cultural Correlates. Conference presentation iIRG 2019.
- Nino, M. (2015). Acceso a la justicia y abordaje de niños y niñas víctimas en la Argentina. Entre la letra y las prácticas. En Asociación por los Derechos Civiles [ADC] y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. Acceso a la Justicia de niños/as víctimas en la Argentina. La experiencia de elaboración de protocolos unificados de actuación en Formosa, Jujuy y Tucumán (pp. 12-21). Buenos Aires, Argentina.
- O'Donohue, W. & Fanetti, M. (2106). *Forensic Interviews Regarding Child Sexual Abuse. A Guide to Evidence-Based Practice*. Switzerland: Springer International Publishing.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2010). Manual sobre las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado el 10 de febrero de 2020 desde [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook\\_for\\_Proffessionals\\_and\\_Policymakers\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_for_Proffessionals_and_Policymakers_Spanish.pdf)
- Orbach, Y. y Pipe, M. E. (2011). Investigating Substantive Issues. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Edits.), *Children's testimony: A handbook of psychological research and forensic practice* (pp. 147-164). John Wiley & Sons.
- Pipe, M., Orbach, Y., Lamb, M., Abbott, C. y Stewart, H. (2013). Do Case Outcomes Change When Investigative Interviewing Practices Change? *Psychology, Public Policy, and Law*, 19(2), 179-190.
- Plotnikoff, J. y Woolfson, R. (2012). 'Kicking and Screaming': The Slow Road to Best Evidence. En J. R. Spencer y M. E. Lamb (Eds.), *Children and Cross-Examination: Time to Change the Rules?* (pp. 21-41). Oxford: Hart.
- Poole, D. y Lamb, M. (1998). Investigative Interviews of Children: A Guide for Helping Professionals. En R. Wright (Ed.), *What criteria do police officers use to measure the success of an interview with a child?* Washington, DC: American Psychological Association.
- Powell, M. B. (2008). Designing Effective Training Programs for Investigative Interviewers of Children. *Current issues in criminal justice*, 20(2), 189-208.

- Powell, M. B. y Barnett, M. (2014). Elements Underpinning Successful Implementation of a National Best-Practice Child Investigative Interviewing Framework. *Psychiatry, Psychology and Law*.
- Powell, M. B., Fisher, R. P. y Wright, R. (2005). Investigative Interviewing, En N. Brewer y K. D. Williams (Eds.), *Psychology and Law an Empirical Perspective*, 11-42.
- Powell, M.B. y Guadagno, B. (2008). An Examination of Limitations in Invest of Open-Ended Questions. *Psychiatry, Psychology and Law*, 15, 382-395.
- Powell, M. B., Garry, M. y Brewer, N. (2009). Eyewitness Testimony. *Expert Evidence* (pp.1-42).
- Price, H y Roberts, K. (2011). The Effects of an Intensive Training and Feedback Program on Police and Social Workers' Investigative Interviews of Children. *Canadian Journal of Behavioural Science/Revue canadienne des sciences du comportement*, 43(3), 235.
- Reinhardt, P. H. (2009). El uso de asistencias testimoniales en tribunales adaptados a los niños: la experiencia canadiense. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 83-112). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Roberts, K. P., Brubacher, S. P., Powell, M. B. y Price, H. L. (2011). Practice Narratives. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Edits.), *Children's testimony: A handbook of psychological research and forensic practice* (pp. 129-145). John Wiley & Sons.
- Russell, A. (2009). Electronic Recordings of Investigative Child Abuse Interviews. *CenterPiece*, 1(8).
- Saywitz, K., Wells, C., Larson, R., Hobbs, S.D. (2016). Effects of Interviewer Support on Children's Memory and Suggestibility: Systematic Review and Meta-Analyses of Experimental Research. *Trauma, Violence & Abuse*, 1-18.
- Smith, K. y Milne, R. (2011). Planning the Interview. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's testimony: A handbook of psychological research and forensic practice* (pp. 87-107). John Wiley & Sons.
- Spencer, J. (2011). Evidence and Cross-Examination. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's testimony: A handbook of psychological research and forensic practice* (pp. 285-307). John Wiley & Sons, Ltd.
- Themeli, O. y Panagiotaki, M. (2014). Forensic Interviews With Children Victims of Sexual Abuse: The Role of the Counselling Psychologist. *The European Journal of Counselling Psychology*, 3(1), 1-19.
- Tidmarsh, P., Powell, M. B. y Darwinkel, E. (2012). "Whole Story": A New Framework for Conducting Investigative Interviews About Sexual Assault. *Journal of Investigative Interviewing: Research and Practice*, 4, 33-44.
- Tully, Bryan (2011). Expert Testimony. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's testimony: A handbook of psychological research and forensic practice* (pp. 351-370). John Wiley & Sons, Ltd.
- Vandervort, F. E. (2006). Videotaping Investigative Interviews of Children in Cases of Child Sexual Abuse: One Community's Approach. *96 J. Crim. L. & Criminology*, 1.353.
- Washington Association of Prosecuting Attorneys (2005). *DVD recording the forensic child abuse victim interview: Washington State's pilot project 2003-2005*.

Whitcomb, D. (2003). Legal Interventions for Child Victims. *Journal of traumatic stress*, 16(2), 149-157.

## **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

### **I. Dificultades de la participación de los niños, niñas y adolescentes en las audiencias judiciales**

Dentro de las diversas etapas de los procesos penales, la más documentada sobre la participación de los niños, niñas y adolescentes es su comparecencia a audiencias judiciales, a las que asisten como testigos a declarar nuevamente respecto de los hechos objeto del proceso y responder a las preguntas de los intervinientes.

Los interrogatorios durante la celebración de las audiencias serían la etapa más desmoralizante del proceso penal (Christensen, Sharman y Powell, 2014; Saywitz, Goodman y Lyon, 2002), teniendo los NNA que enfrentar, en muchas ocasiones, a una contraparte que cuestiona fuertemente sus dichos (Burton, Evans y Sanders, 2006). De hecho, hay que tener presente que la declaración de cualquier persona en una audiencia oral y pública está sujeta a diversas dificultades: miedo a represalias por entregar información, nerviosismo por la posibilidad de cometer errores, temor a hablar en público y presión al tener que pasar por un interrogatorio ante jueces, fiscales y defensores (Blanco, Decap, Moreno y Rojas, 2005; La Rooy, Malloy y Lamb, 2011). Por otro lado, es usual que fiscales y defensores utilicen un lenguaje excesivamente técnico que pasa a ser incomprensible para el interrogado, lo cual genera que el testigo no comprenda la pregunta y conteste mal (Baytelman y Duce, 2004).

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, estos efectos negativos se ven incrementados. Algunas de las vivencias que han destacado estudios sobre las declaraciones de NNA son: la ansiedad anticipada que experimentan por tener que comparecer a tribunales, vergüenza por ponerse a llorar, miedo a no poder responder y temor injustificado de ir a la cárcel (Pantell, 2017). Asimismo, mientras más asustados se encuentran los NNA, podrían verse menos capacitados para responder preguntas (Pantell, 2017). Un estudio realizado en Chile indagó sobre las experiencias vividas por cinco NNA víctimas de delitos sexuales al declarar en un juicio oral (Orellana, Arredondo, Carrasco y Guerra, 2015). Las entrevistas dieron cuenta que estos calificaban el proceso como aversivo, ansiógeno y desprotector debido a la

intimidación que causaban jueces y abogados, la incredulidad y cuestionamientos realizados sobre sus testimonios, la afectación ocasionada por el trato despersonalizado y por tener que revivir la experiencia abusiva sufrida, el nerviosismo e inseguridad causados por la presencia del autor en la audiencia, y la falta de apoyo de una persona de confianza durante el proceso.

Tal como señala Lyon (2014), el Sistema de Justicia no ha logrado incorporar del todo los avances que se han hecho sobre el abordaje de este grupo de personas, principalmente en lo que respecta a la forma en que deben ser interrogados en las audiencias. Una mejor interacción permite obtener más y mejor información, incluso en el contraexamen; no obstante, es usual que los fiscales y abogados defensores desconozcan la forma apropiada de formular preguntas a los niños, niñas y adolescentes y tiendan a no adecuar sus comportamientos a la edad de estos (Andrews, Lamb y Lyon, 2015; Lamb, Malloy, Hershkowitz y La Rooy, 2015; Skinner, Andrews y Lamb, 2018). Los intervinientes suelen utilizar preguntas directivas, de selección o alternativas<sup>1</sup>, lingüísticamente complejas, y sobre eventos acaecidos hace mucho tiempo, impidiendo una narración elaborada por parte del declarante<sup>2</sup>. Esto puede provocar contradicciones en los relatos (Andrews *et al.*, 2015; Andrews & Lamb, 2016; Burton, Evans y Sanders, 2007; Klemfuss, Quas y Lyon, 2014; Righarts *et al.*, 2015; Skinner *et al.*, 2018), lo que merma su credibilidad como testigo.

En particular, un estudio que analizó los interrogatorios efectuados en juicio por fiscales a 168 niños y niñas de entre 5 y 12 años, determinó que fallaron en dar instrucciones sobre el interrogatorio, establecer *rapport* y usar preguntas abiertas (Ahern, Stolzenberg y Lyon, 2015). Otros estudios similares concluyeron que en una serie de juicios llevados a cabo en Escocia en los que testificaron NNA de 5 a 17 años, el uso inadecuado de preguntas por parte de la mayoría de los fiscales provocó contradicciones en las declaraciones (Andrews *et al.*, 2015; Andrews y Lamb, 2016; Skinner *et al.*, 2018).

---

<sup>1</sup> Véase tipo de preguntas en pág 92 del libro.

<sup>2</sup> De hecho, cuatro estudios llevados a cabo por Plotnikoff y Woolfson (2012) en niños y niñas que tuvieron que testificar en juicio (394 en total), sostuvieron que a lo menos la mitad de ellos, en cada estudio, no entendieron algunas de las preguntas que se les hicieron en la audiencia.

Es clara la existencia de un conflicto fundamental entre los objetivos del contraexamen (ver recuadro sobre Tribunal Europeo de Derechos Humanos) y los principios conocidos para obtener información completa y precisa por parte de los niños y niñas (Plotnikoff y Woolfson, 2012). Algunos de los problemas sobre el contraexamen o contrainterrogatorio que se pueden mencionar son:

- Estudios indican que en el caso de niños y niñas, el contraexamen los hace entregar información imprecisa o contradictoria, ya que, al ser una instancia difícil de enfrentar, usualmente solo los confunde y los hace sentirse intimidados e incluso padecer angustia (Andrews *et al.*, 2015; Andrews y Lamb, 2016; Burrows y Powell, 2014; Skinner *et al.*, 2018; Spencer, 2011). De hecho, los niños y niñas suelen realizar cambios en sus declaraciones en esta instancia, incluso si la información entregada previamente era correcta. Algunas de las razones que explicarían esta respuesta es el aumento de su ansiedad y nerviosismo y la necesidad de seguir las órdenes o complacer al adulto que los entrevista, contestando la alternativa que ellos buscaban (La Rooy, Katz, Malloy y Lamb, 2010; Righarts *et al.*, 2015; Tully, 2011). Incluso para los adolescentes es difícil ser consistentes y precisos durante el contrainterrogatorio, por lo que también se debieran considerar sus capacidades y limitaciones (Malloy, La Rooy y Lamb, 2011).
- Si bien se estima que la utilización de preguntas sugestivas durante el contraexamen es un requisito esencial y clave por la naturaleza de esta etapa<sup>3</sup>, cuando quien declara es un niño o niña, se recomienda evitarlas dado su desarrollo cognitivo y nivel de madurez, esto en especial en el caso de los de menor edad. La razón es debido a que incluso una sola pregunta sugestiva puede resultar engañosa o poco clara, siendo una forma de interrogación prohibida y susceptible de ser objetada por los otros intervinientes. Si se requiere su uso, deben ser contextualizadas, simples y cortas. De cualquier otra forma, sean compuestas, capciosas, vagas, confusas o ambiguas, son inapropiadas y causan errores (*Advocacy Training Council*, 2011; Poder Judicial. República de Chile, 2015).

---

<sup>3</sup> A través de estas preguntas, el abogado incorpora una respuesta o declaración que al testigo solo le quedará ratificar. Esto permite mantener el control sobre un declarante que no le es favorable y, así, obtener información útil para su propia teoría (Baytelman y Duce, 2004; Blanco *et al.*, 2005). Baytelman y Duce indican que “sin preguntas sugestivas en el contraexamen no hay genuina contradictoriedad” (2004, p. 171).



## **La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre el derecho al contraexamen en casos de delitos sexuales contra niños, niñas o adolescentes**

El TEDH<sup>4</sup> ha cumplido un rol relevante al momento de dar lineamientos sobre la forma en que debiese ser interpretado el derecho al contraexamen. El núcleo del asunto es que en los procesos penales debe otorgarse a todo imputado una *oportunidad adecuada y apropiada para contradecir e interrogar a los testigos en su contra, ya sea cuando dan sus declaraciones o en una etapa posterior*<sup>5</sup>, lo que comprende, entre otros, el acceso previo a todos los antecedentes de la investigación necesarios para la debida preparación del examen, incluidas las posibles declaraciones que haya dado el testigo anteriormente.

Ahora bien, acerca del momento procesal en que se debe ejercer este derecho, el Tribunal ha señalado que, si bien la regla general es que se lleve a cabo al momento de la declaración del testigo durante un juicio oral, pueden existir excepciones debido a la naturaleza del caso. Lo relevante es que las posibles limitaciones a las facultades de la defensa sean suficientemente compensadas a través de los procedimientos judiciales (por ejemplo, TEDH, 2001, párrafo 23).

Una de las situaciones en las que se justificarían estas limitaciones o modificaciones son justamente los procesos por delitos sexuales contra niños, niñas o adolescentes. En estos casos, el mismo Tribunal ha señalado que los procedimientos son usualmente percibidos por las víctimas como una *ordalía*<sup>6</sup>, en especial cuando es confrontada con el acusado. Debido a lo anterior, pueden adoptarse medidas de protección siempre que logren conciliarse con un ejercicio adecuado y efectivo de los derechos de la defensa (por ejemplo, TEDH, 2015(a), párrafo 103). De esta manera, el Tribunal ha establecido que<sup>1</sup>:

---

<sup>4</sup> Conocido también como Corte Europea de Derechos Humanos o Tribunal de Estrasburgo.

<sup>5</sup> En palabras del TEDH: “As a rule, these rights require that the defendant be given an adequate and proper opportunity to challenge and question a witness against him or her either when the statements were made or at a later stage of the proceedings” (entre otros Y. contra Eslovenia: 106; 2015, Colac contra Rumania: 41; 2013, Gani contra España: 38; 2010, A.S. contra Finlandia: 53; 2009, D. contra Finlandia: 41; 2007, A.H. contra Finlandia: 40; 2005, Bocos-Cuesta contra Países Bajos: 68; 2002, S.N. contra Suecia: 44; y 2001, P.S. contra Alemania: 21).

<sup>6</sup> O “Juicio de Dios”, es un término que hace referencia a los juicios que en la Edad Media debían superar los acusados para poder probar su inocencia, entre las que se cuentan el uso de hierro candente y agua o aceite hirviendo.

- La Convención Europea de Derechos Humanos (artículo 6.3.d) no garantiza al acusado un derecho ilimitado a obtener la comparecencia de los testigos ante los tribunales ni puede interpretarse como un imperativo de que las preguntas deban necesariamente realizarse a través de contrainterrogatorios o por otros medios, de forma directa por el acusado o su abogado defensor.
- El uso como prueba del registro de declaraciones de testigos obtenidas durante la investigación no es contradictorio, por sí mismo, con las garantías del acusado, en la medida que este haya sido informado de la diligencia y se le haya otorgado la posibilidad de observarla mientras se esté llevando a cabo o posteriormente a través de una videograbación. Además, debe habersele otorgado la posibilidad de preguntar al testigo, ya sea directa o indirectamente, en el curso de la declaración o en una ocasión posterior.

Otro aspecto a considerar es el relacionado con el impacto negativo que producen ciertas características de la misma sala de audiencias en la calidad y cantidad de información entregada por los niños, niñas y adolescentes. Las salas de los tribunales tienen por objeto generar una sensación de solemnidad, dada la lejanía y asimetría en la posición que ocupan los distintos intervinientes, por lo que no constituyen un lugar idóneo para las declaraciones de los NNA (Poder Judicial. República de Chile, 2015). Estudios con niños y niñas no víctimas concluyen que, además de presentar respuestas de estrés, la precisión y cantidad de información que ellos entregan al ser entrevistados en una sala de audiencias simulada es menor, en comparación con salas especiales adyacentes o entornos menos intimidantes (Klemfuss *et al.*, 2014, La Rooy *et al.*, 2011; Myers, 2005; Nathanson y Saywitz, 2003; Saywitz y Nathanson, 1993).

Por último, numerosos estudios comparados sugieren que la duración de los procedimientos, la espera y el aplazamiento de la realización del juicio pueden conllevar consecuencias negativas para las víctimas. En especial, se ha señalado que usualmente los niños, niñas y adolescentes padecen de angustia anticipatoria por su declaración, la que puede durar meses e incluso años (Henderson, 2012; Quas y Sumaroka, 2011; Righarts, Jack, Zajac y Hayne, 2015). Además, estas demoras conllevan un retraso en la posibilidad de iniciar una terapia

reparatoria desde un primer momento, dados los cuestionamientos respecto de la posible contaminación de su relato (Righarts *et al.*, 2015).

## **II. Medidas de resguardo para la declaración judicial de niños, niñas y adolescentes**

Debido a las dificultades antes señaladas que experimentan los niños, niñas y adolescentes durante su declaración en sede judicial, varios países han implementado una serie de medidas especiales de protección con el objeto de facilitar su participación, proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos y evitar la posibilidad de que padezcan una mayor afectación, procurando a su vez la obtención de información clara, coherente, detallada y precisa (Bekink, 2016; Davies, Hanna, Henderson y Hand, 2011; Malloy *et al.*, 2011; Rozanski, 2009; Schoeman, 2005).

Algunas de estas medidas son (Crenshaw, O'Neil-Stephens y Walsen, 2016; Myers, 1996; Robinson, 2005):

- Uso de salas especiales. El principal objetivo es evitar la confrontación del niño, niña o adolescente con el resto de los sujetos procesales que deben participar en la audiencia (principalmente con el imputado). Así, la declaración se lleva a cabo en un lugar distinto a la sala de audiencia, en una sala contigua o no, según la modalidad que se utilice, Sala Gesell o circuito cerrado de televisión (CCTV)<sup>7</sup>.
- Limitaciones a la publicidad de la declaración. Dentro de estas acciones se incluyen prohibir la entrada o solicitar el abandono de la sala de audiencias a ciertas personas, dentro de los que se cuenta la prensa y el público general.
- Modificaciones a la forma en que los NNA declaran. Entre otras, permitir la realización de pausas durante la declaración y preestablecer un tiempo razonable para el examen y contraexamen. Asimismo, reforzar la labor de los jueces como garantes de la protección de las víctimas y testigos, otorgándoles la facultad de adecuar o

---

<sup>7</sup> Véase el apartado sobre infraestructura y videograbación en pág 116 del libro.

prohibir ciertas preguntas que puedan resultar inadecuadas, sin necesidad de intervención de las partes.

- Participación de intermediarios<sup>8</sup>. Incorporar a personas entrenadas que se encarguen de monitorear y reformular las preguntas realizadas por los intervinientes, adaptándolas o simplificándolas según la edad, madurez y capacidad comunicativa del NNA. De esta forma, la participación del intermediario atenuaría la presión inherente a esta actividad procesal, sin que esto signifique una afectación a los derechos de los intervinientes.

En encuestas realizadas en Inglaterra con víctimas vulnerables que contaron con alguna de estas medidas, se comprobó que estas manifestaron menores consecuencias negativas por su declaración y por el contrainterrogatorio, y además percibieron haber entregado un testimonio más preciso (Hamlyn, Phelps, Turtle y Sattar, 2004). Por otro lado, un estudio llevado a cabo en Australia sobre la percepción de fiscales, defensores, jueces y policías respecto de la aplicación de medidas especiales, encontró un consenso entre los profesionales en cuanto a que el uso de estas medidas son un mecanismo efectivo para reducir el estrés en NNA al participar en un juicio (Lee, Goodman-Delahunty, Fraser, Powell y Westera, 2018).

Por último, cabe destacar que estas medidas, además de prevenir la victimización secundaria de NNA, tienen efectos en la precisión y confiabilidad de los testimonios o declaraciones, mejorando la principal función del sistema criminal, esto es, determinar la inocencia o culpabilidad de las personas acusadas (Robinson, 2015).

### **III. La intermediación judicial**

La provisión de intermediarios es una medida especial utilizada en algunas jurisdicciones, para facilitar la participación de víctimas o testigos en la declaración judicial. Si bien los

---

<sup>8</sup> Ver apartado en página 187 del libro. La utilización de intermediarios ha sido recogida en la normativa internacional, como, por ejemplo, en las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos; en el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual; y en el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas.

modelos de intermediación son similares en sus características generales, varían en algunas características tales como la obligatoriedad del uso del intermediario, los casos en que se solicita su colaboración, las funciones y facultades del profesional, entre otros.

## **1. El intermediario y sus funciones**

La función principal de un intermediario es apoyar o facilitar la comunicación bilateral completa, coherente y precisa entre una víctima o testigo NNA<sup>9</sup> y los intervinientes o el tribunal (O'Mahony, Creaton, Smith, y Milne, 2016). En específico, cumple la labor de comunicar, explicar, monitorear y reformular o solicitar que se reformulen las preguntas realizadas por los intervinientes, en el caso que sean muy largas, complejas o atenten contra la integridad de los NNA. En consideración al desarrollo y capacidades cognitivas del testigo, el intermediario le transmite el significado y contenidos de las preguntas, actuando como un puente entre el sistema de justicia formal y el NNA (Bekink, 2016).

Además de monitorear las preguntas realizadas por los intervinientes, alertar la inadecuación de alguna de estas y reformularlas si corresponde, los intermediarios suelen realizar otras tareas, entre las cuales se encuentran (Cooper y Mattison, 2017; Henderson, 2010; Myers, 1996):

- Evaluación de la capacidad comunicativa y de las necesidades especiales de los declarantes, para una correcta planificación y ejecución de su declaración.
- Orientación a los intervinientes sobre las características y limitaciones o necesidades especiales del testigo o víctima, así como de la forma más apropiada de dirigirse al NNA.
- Orientación, preparación y acompañamiento previo del testigo o víctima al tribunal donde declarará.
- Monitoreo del estado físico y emocional del NNA durante la declaración, comunicando a los jueces e intervinientes la existencia de un eventual problema.
- Explicación al NNA y a los intervinientes de las reglas básicas de la intermediación.

---

<sup>9</sup> En algunos países esta figura también se utiliza para víctimas o testigos adultos con dificultades de comunicación, aprendizaje o físicas, o con algún otro tipo de vulnerabilidad.

Es importante comprender que el intermediario no es un intérprete, ni investigador o perito. Asimismo, en el desempeño de su rol, no debe cambiar el sentido de las preguntas, ni tampoco puede dar consejos a los NNA. No le corresponde otorgar su opinión sobre la credibilidad del testigo o víctima, ni es el encargado de brindar apoyo emocional (Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2015). En definitiva, el intermediario debe ejercer sus funciones de forma neutral, independiente e imparcial, teniendo en consideración siempre que el tribunal es quien tiene el control sobre la audiencia y, por tanto, el que delimita su actuar<sup>10</sup>.

Por último, cabe destacar que no existe un cargo o profesión única para cumplir el rol de intermediario, siendo posible encontrar entre ellos a jueces, fiscales, oficiales de policía, psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, pediatras, psiquiatras, profesores, entre otros. Sin embargo, un requisito transversal para llevar a cabo una intermediación judicial es estar debidamente entrenado y acreditado.

## **2. El desarrollo de la intermediación**

Algunos países que han implementado la intermediación o que están en proceso de implementación son Israel en 1955<sup>11</sup> (aunque en este país se suele evitar que el NNA declare en juicio), Gales e Inglaterra en 2004<sup>12</sup>, Sudáfrica en 1993<sup>13</sup>, Namibia en 2003<sup>14</sup>, Irlanda del Norte en 2013<sup>15</sup>, Australia (Nueva Gales del Sur) en 2015<sup>16</sup> y Chile en 2018<sup>17</sup>. El desarrollo de la intermediación, si bien cuenta con diferencias en cuanto a ciertos elementos procesales, presenta características comunes en sus lineamientos generales.

---

<sup>10</sup> Una de las deficiencias del funcionamiento de la intermediación ha estado relacionada al rol limitado que pueda entregárseles a los intermediarios para alertar o modificar intervenciones inapropiadas (Bekink, 2016).

<sup>11</sup> Evidence Revision (Protection of Children) Law 1955.

<sup>12</sup> En el caso de Gales e Inglaterra, basado en el informe Pigot e implementado en el Youth Criminal Evidence Act 1999, sección 29. Piloteado por primera vez en 2004 gracias a la reforma Office for Criminal Justice (2002) y extendido a nivel nacional en 2008.

<sup>13</sup> Sección 170a del Criminal Procedures Act 1977.

<sup>14</sup> Sección 166 de Namibian Criminal Procedure Act.

<sup>15</sup> En este país se encuentra su fundamento normativo en The Criminal Evidence (Northern Ireland) Order 1999, piloteado en 2013 por el Departamento de Justicia.

<sup>16</sup> En 2015 se complementó las secciones 275 B y 306ZK del Criminal Procedure Act, que ya permitían el uso de intermediarios, con un proyecto piloto de tres años establecido en el Criminal Procedure Amendment (Child Sexual Offence Evidence Pilot) Act 2015, sección 88, haciendo obligatorio el uso de un esquema de intermediación en el caso de delitos sexuales en contra de niños o niñas (NSW Justice Victims Services, 2019).

<sup>17</sup> Ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, Chile.

En Gales, Inglaterra e Irlanda del Norte, cuentan con un modelo similar. El intermediario se asigna según su área de especialización y la vulnerabilidad del testigo, participando activamente en la preparación de este y acompañándolo durante todo el juicio oral. Previo al juicio, y siempre en presencia de un tercero con el fin de asegurar que no se esté manipulando o contaminando al testigo, el intermediario evalúa las capacidades comunicativas y necesidades del NNA, emitiendo un informe para los intervinientes (Cooper y Mattison, 2017). Además, antes del juicio se fija una “audiencia de reglas básicas”, en la cual el intermediario junto con el juez e intervinientes, establecen la forma en que se entrevistará al NNA y cómo el intermediario podrá intervenir durante la declaración. Cabe indicar que esta audiencia previa mejora significativamente las estrategias de examen y contraexamen, destacándose una disminución de la complejidad de las interrogaciones y de las preguntas sugestivas (Henderson *et al.*, 2018). Por último, durante la declaración judicial, los intermediarios pueden hacer presente al tribunal e intervinientes que una pregunta formulada es inadecuada, solicitando su reformulación para que se ajuste a las características del declarante.

Por otro lado, si bien en algunos lugares el uso de intermediarios se ha hecho obligatorio, por ejemplo, en Nueva Gales del Sur, Australia o en Chile, en otros es opcional, operando solo ante la solicitud de fiscales, policías o jueces, según la edad o necesidades especiales del testigo o víctima involucrada (Cooper y Mattison, 2017; Matthias y Zaal, 2016), casos en que la decisión final suele adoptarla el tribunal. Al respecto, dentro de las deficiencias encontradas en cuanto al funcionamiento de esta figura, están que no se detecte a tiempo la necesidad de un intermediario o la resistencia a establecer la medida (Henderson, 2015; Matthias y Zaal, 2011).

En cuanto a la infraestructura de este procedimiento, en general, es llevado a cabo en una sala especialmente acondicionada, donde participan solamente el NNA con el intermediario y excepcionalmente un intérprete o traductor. Se debe contar con un circuito cerrado de televisión (CCTV) con conexión a la sala de audiencia (Matthias & Zaal, 2011). El intermediario utiliza audífonos o sonopronter para escuchar las preguntas realizadas por los intervinientes y jueces, para luego transmitir las al NNA víctima o testigo, según corresponda.

### **3. Ventajas de la intermediación**

Si bien la evidencia científica sobre la efectividad del uso de intermediarios es bastante incipiente por tratarse de una medida relativamente nueva, algunos estudios han dado cuenta de la valoración positiva de la intermediación por parte de jueces, abogados y otros profesionales que intervienen en el sistema de justicia penal. Diversos reportes llevados a cabo en Gales, Inglaterra, Irlanda del Norte, Sudáfrica, Nueva Gales del Sur y Australia dan cuenta que estos actores evalúan positivamente el potencial de este rol (Bekink, 2016; Cooper y Wurztel, 2009; Cooper y Mattison, 2017; Departamento de Justicia de Irlanda del Norte, 2016; Henderson, 2010; Henderson, 2015; Henning y Mawad, 2016; Matthias y Zaal, 2011; Plotnikoff y Woolfson, 2007). Algunas de las ventajas observadas son:

- Aumento del acceso a la justicia de víctimas o testigos vulnerables.
- Reducción del estrés de los declarantes.
- Identificación de necesidades de las víctimas o testigos.
- Facilitación para la obtención de testimonios más precisos, al permitir a las víctimas o testigos comunicarse mejor y prevenir dificultades de comunicación.
- Orientación al tribunal e intervinientes sobre técnicas de interrogación y comunicación apropiadas.
- Alerta sobre interrogaciones inadecuadas y disminuir la posible hostilidad de quienes interrogan.
- Aumento de la información sobre los NNA disponible para intervinientes o jueces.

### **IV. Audiencias especiales previas al juicio oral o de prueba anticipada**

Otra medida aplicada en diversos países que busca garantizar la consideración del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, junto con propender al respeto del derecho a defensa de los imputados, es la celebración de una audiencia especial previa al juicio oral. Esta audiencia es dirigida por un juez, y en ella participan todos aquellos que tienen derecho a asistir a un futuro juicio, formulando sus preguntas al NNA. Por regla general, esta



audiencia se videografa y el registro se incorpora posteriormente durante el juicio oral, en reemplazo de la comparecencia de la víctima o testigo.

La audiencia de prueba anticipada podrá considerar consultar nuevamente al NNA sobre los hechos narrados en la entrevista investigativa y además la realización del contrainterrogatorio por parte de la defensa, o bien solo se efectuará este último. Así, se podrían obtener dos videgrabaciones distintas (la de la entrevista investigativa y la de la audiencia de prueba anticipada), las que se introducen al juicio según las normas pertinentes<sup>18</sup>. Con esta medida se busca respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa del acusado, además de reducir el estrés que puede provocar a un NNA testigo o víctima la espera del juicio (Cardona, 2013; Castro, 2009).

Las audiencias previas han resultado ser medidas exitosas, transversales a sistemas inquisitorios, acusatorios o mixtos (Henderson, 2010). En la actualidad son numerosos los estados en los que se consagra este tipo de medida: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Chile, Costa Rica, España, Francia, Israel, Noruega, Reino Unido, República Dominicana y Suiza, entre otros. Asimismo, son diversas las normativas o recomendaciones internacionales que promueven su uso en casos de víctimas especialmente vulnerables, como son los niños, niñas y adolescentes<sup>19</sup>. Incluso la aplicación de audiencias de prueba anticipada para estos casos ha sido recogida en fallos de tribunales internacionales<sup>20</sup>.

## **1. El desarrollo de las audiencias anticipadas**

---

<sup>18</sup> Sin perjuicio de lo anterior, en algunos países como Noruega o República Dominicana, la legislación propende a la realización de una única instancia de entrevista o interrogatorio, consistente en una entrevista investigativa con la modalidad de prueba anticipada o “bajo supervisión judicial” (Myklebust, 2012), dirigida por un juez y durante la cual se efectúa el contraexamen.

<sup>19</sup> Entre estas, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Reglas 37 y 70); el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas (Apartado sobre niñas, niños y adolescentes. V. Reglas y consideraciones generales para las y los juzgadores. Regla 7); y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Artículo 35). Dentro de estas normativas, destaca la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, la que obliga a los Estados miembros a ajustar sus leyes internas con el objeto de implementar entrevistas videogradas en los casos de NNA víctimas y que estas entrevistas puedan utilizarse como elementos de prueba en los procesos penales.

<sup>20</sup> En este ámbito, es conocida la sentencia de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el “Caso Pupino” (C-105/03, dictada el 16 de junio de 2005), en un proceso seguido en Italia contra una maestra de párvulos acusada de haber causado lesiones a alumnos menores de cinco años. En el fallo, el Tribunal señala que “56. (...) un órgano jurisdiccional nacional tenga la posibilidad de utilizar, para las víctimas especialmente vulnerables, un procedimiento especial, como el incidente de práctica anticipada de la prueba previsto en el Derecho de un Estado miembro y las formas particulares de declaración asimismo previstas, cuando dicho procedimiento responda mejor a la situación de tales víctimas y se imponga para evitar la pérdida de los elementos de prueba, reducir al mínimo la repetición de los interrogatorios y evitar las consecuencias perjudiciales, para las referidas víctimas, de prestar declaración en audiencia pública”.

Sin importar la normativa propia de cada país, se debieran cumplir los siguientes resguardos procesales:

- Presencia de los sujetos procesales que corresponda. En principio se establece que todo interviniente que según la Ley tiene el derecho o la obligación de comparecer al juicio debe ser notificado válidamente y asistir a la audiencia de prueba anticipada. Además, al ser una audiencia judicial, debe ser presidida por el o los jueces competentes.
- Respecto del imputado por el presunto delito y su defensa, su asistencia es esencial, dado que es la oportunidad procesalmente válida establecida para realizar el contraexamen (Castro, 2009; JUF EJUS, ADC y UNICEF, 2013; Sanz, 2008). Así se evitarán futuras impugnaciones y, sobre todo, una nueva declaración del niño, niña o adolescente.
- Sobre el momento en que podría solicitarse la realización de la audiencia de prueba anticipada, se debe compatibilizar la protección de la víctima con el derecho a defensa del imputado.
  - Respecto del niño, niña o adolescente, si no se establece un límite de tiempo desde el comienzo del proceso para su realización, tendrá que esperar meses o años para dar su testimonio, con todas las consecuencias negativas que esto trae aparejado. Así, la medida no cumplirá con su objetivo, no existiendo mayor diferencia con una declaración en un juicio oral (Henderson, 2012; Righarts *et al.*, 2015; Spencer, 2012). Por ejemplo, en República Dominicana la audiencia de prueba anticipada se lleva a cabo en un plazo máximo de seis meses desde la interposición de la respectiva denuncia.
  - Respecto del imputado por el presunto delito, la realización de esta audiencia en una etapa muy inicial del proceso puede afectar el derecho de defensa, ya que podría no tener en ese momento todos los antecedentes que se lleguen a recabar durante la investigación, sobre todo si la solicitud se realizó en los primeros momentos de la investigación judicializada (Baytelman y Duce, 2004; Blanco *et al.*, 2005).

- Resguardos técnicos para asegurar la correcta videograbación de la declaración<sup>21</sup> y el registro de la audiencia (en acta o en audio).

Si bien en ciertos países son los jueces o abogados quienes participan directamente en la declaración anticipada (por ejemplo, en Australia), en otros estados se ha establecido la participación de entrevistadores especializados o intermediarios (Argentina, Brasil, Chile, España, Francia, Inglaterra, Israel, Noruega, o República Dominicana), quienes son los encargados de formular las preguntas al niño, niña o adolescente (Henderson, 2012; Spencer, 2011).

Por último, después de esta audiencia, en general no debiera solicitarse una nueva declaración de la víctima o testigo, salvo que este lo solicite libre y espontáneamente, o ante casos de peticiones fundadas de alguno de los intervinientes. El registro videograbado de la audiencia se puede mostrar más tarde en el juicio, siguiendo las normativas de cada jurisdicción.

## **2. Ventajas de las audiencias anticipadas**

Son varios los beneficios reportados de la aplicación de esta medida. Las conclusiones de un estudio en España de sentencias dictadas en primera instancia por diversos tribunales sobre delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes respaldan el uso de la declaración anticipada de la víctima como un medio de protección y de prueba válido y eficaz (Tamarit, Guardiola, Hernández-Hidalgo y Padró-Solanet, 2014). Además, se ha encontrado que estas audiencias pueden reducir el tiempo del proceso penal, los tiempos de espera (y el estrés que conlleva) y los riesgos de pérdida de memoria o contaminación del relato de NNA. Asimismo, permitiría el acceso de la víctima a terapias reparatorias lo antes posible, sin que existan dudas respecto a influencias en la precisión y cantidad de detalles entregados por esta (Righarts *et al.*, 2015; Cooper y Mattison, 2017; Henderson, 2010).

Según Echeburúa y Subijana (2008), “la práctica del testimonio en una fase procesal previa al juicio oral permite integrar las exigencias psicológicas con los imperativos jurídicos (...)

---

<sup>21</sup> Respecto a este punto, véase el apartado sobre infraestructura y videograbación en pág 111 del libro.

puede responder mejor a la situación psicológica de la víctima, reducir al mínimo la repetición de los interrogatorios y evitar las consecuencias perjudiciales de prestar declaración en audiencia pública, todo ello sin perjuicio de los derechos procesales del acusado” (p. 743).

### **Referencias Bibliográficas**

- Advocacy Training Council (2011). *Raising the Bar: The Handling of Vulnerable Witnesses, Victims and Defendants in Court*. Londres: Advocacy Training Council.
- Ahern, E. C., Stolzenberg, S. N. y Lyon, T. D. (2015). Do Prosecutors Use Interview Instructions or Build Rapport with Child Witnesses. *Behavioral Sciences and the Law*, 33, 476-492.
- Andrews, S. y Lamb, S. (2016). How do Lawyers Examine and Cross-Examine Children in Scotland? *Applied Cognitive Psychology*, 30, 953-971.
- Andrews, S. J., Lamb, M. E. y Lyon, T. D. (2015). Question Types, Responsiveness, and Selfcontradictions when Prosecutors and Defense Attorneys Question Alleged Victims of Sexual Abuse. *Applied Cognitive Psychology*, 29, 253-261.
- Baytelman, A. y Duce, M. (2004). *Litigación Penal. Juicio Oral y Prueba*. Santiago: Universidad Diego Portales.
- Bekink, M. (2016). The protection of child victims and witnesses in a post-constitutional criminal justice system with specific reference to the role of an intermediary: a comparative study. Doctoral dissertation, University of South Africa.
- Blanco, R., Decap, M., Moreno, L. y Rojas, H. (2005). *Litigación estratégica en el nuevo Proceso Penal*. Santiago: LexisNexis.
- Burrows, K. S. y Powell, M. B. (2014). Prosecutors' Recommendations for Improving Child Witness Statements about Sexual Abuse. En *Policing and Society: An International Journal of Research and Policy*, 24(2), 189-207.
- Burton, M., Evans, R. y Sanders, A. (2006). *Are special measures for vulnerable and intimidated witnesses working?* Evidence from the Criminal Justice Agencies, Home Office Online Report 01/06, 2006. Londres: Home Office.
- Burton, M., Evans, R. y Sanders, A. (2007). Vulnerable and Intimidated Witnesses and the Adversarial Process in England and Wales. *International Journal of Evidence and Proof*, 11(1), 1-23.
- Cardona Llorens, J. (2013). La evaluación y determinación del interés superior del niño. *Revista Española de Derecho Internacional*, LXV(2), 253-258.
- Castro, J. C. (2009). Cuando los niños tienen la palabra. A propósito de la validez de la toma de sus dichos mediante un procedimiento diferenciado. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 183-198).

- Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Christensen, L., Sharman, S. y Powell, M. B. (2014). Professionals' Views on Child Sexual Abuse Attrition Rates. *Psychiatry, Psychology and Law*, 22, 542-558.
- Cooper, P., y Mattison, M. (2017). Intermediaries, Vulnerable People and the Quality of Evidence: An International Comparison of Three Versions of the English Intermediary Model. *The International Journal of Evidence & Proof*, 21(4), 351-370.
- Cooper, P., y Wurtzel, D. (2014). Better the Second Time around: Department of Justice Registered Intermediaries Schemes and Lessons from England and Wales. *N. Ir. Legal Q.*, 65, 39.
- Crenshaw, D., Stella, L., O'Neil-Stephen, E. & Walsen, C. (2016). Developmentally and Trauma-Sensitive Courtrooms. *Journal of Humanistic Psychology*, 1-17.
- Davies, E., Hanna, K., Henderson, E., & Hand, L. (2011). Questioning child witnesses: Exploring the benefits and risks of intermediary models. AUT University, New Zealand.
- Departamento de Justicia de Irlanda del Norte (2016). Department of Justice. Northern Ireland Registered Intermediaries Schemes Pilot Project.
- Echeburúa, E. y Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(3), 733-749.
- García, L. M. (2002). El derecho a interrogar a los testigos de cargo en caso de abuso sexual sobre niños. Nota al caso "P.S. v. Alemania". *LL*, 2002-F., pp. 15 y ss.
- Hamlyn, B., Phelps, A., Turtle, J. y Sattar, G. (2004). *Are special measures for vulnerable and intimidated witnesses working? Evidence from surveys of vulnerable and intimidated witnesses*, Home Office Research, Development and Statistics Directorate, 2004. Londres: Home Office.
- Henderson, E. (2010). Innovative Practices in Other Jurisdictions. In K. Hanna (Eds.), *Child witnesses in the New Zealand criminal courts: A review of practice and implications for policy* (pp. 117-168). New Zealand: Institute of Public Policy, Auckland University of Technology.
- Henderson, E. (2012). Alternative Routes: Other Accusatorial Jurisdictions on the Slow Road to Best Evidence. En J. R. Spencer y M. E. Lamb (Eds.), *Children and Cross-Examination: Time to Change the Rules?* (pp. 43-74). Oxford: Hart.
- Henderson, E. (2015). 'A very valuable tool' Judges, Advocates and Intermediaries Discuss the Intermediary System in England and Wales. *The International Journal of Evidence & Proof*, 19(3), 154-171.
- Henning, T., y Mawad, R. J. (2016). Facilitating Equal Access to Justice: An Intermediary/ Communication Assistant Scheme for Tasmania? ", *Issue Paper No 22*.
- Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia [JUFEJUS], Asociación por los Derechos Civiles [ADC] y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2013). Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso. Buenos Aires, Argentina.
- Klemfuss, J. Z., Quas, J. A. y Lyon, T. D. (2014). Attorneys' Questions and Children's Productivity. *Child Sexual Abuse Criminal Trials, Applied Cognitive Psychology*, 28, 780-788. DOI: 10.1002/acp.3048.

- La Rooy, D. J., Katz, C., Malloy, L. C. y Lamb, M. E. (2010). Do we Need to Rethink Guidance on Repeated Interviews? *Psychology, Public Policy, and Law*, 16(4), 373–392.
- La Rooy, D., Malloy, L. y Lamb, M. (2011). The Development of Memory in Childhood. Pp. 49-68. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 49-68). John Wiley & Sons.
- Lamb, M. E., Malloy, L. C., Hershkowitz, I., & La Rooy, D. (2015). Children and the Law. In M. E. Lamb & R. M. Lerner (Eds.), *Handbook of child psychology and developmental science: Socioemotional processes* (p. 464–512). John Wiley & Sons Inc.
- Lee, E., Goodman-Delahunty, J., Fraser, M., Powell, M. & Westera, N. (2018). Special Measures in Child Sexual Abuse: Criminal Justice Practitioner's Experiences and Views. *QUT Law Review*, 18(2), 1-27.
- Lyon, T. D. (2014). Interviewing children. *Annual Review of Law and Social Science*, 10, 73-89.
- Malloy, L., La Rooy, D. J. y Lamb, M. E. (2011). Facilitating Effective Participation by Children in the Legal System. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 423-429). John Wiley & Sons, Ltd.
- Matthias, C. R., & Zaal, F. N. (2011). Intermediaries for Child Witnesses: Old Problems, New Solutions and Judicial Differences in South Africa. *The International Journal of Children's Rights*, 19(2), 251-269.
- Ministerio de Justicia del Reino Unido (2015). The Registered Intermediary Procedural Guidance Manual. <https://zakon.co.uk/admin/resources/downloads/registered-intermediary-procedural-guidance-manual-2015.pdf>
- Myers, J. (1996). A Decade of International Legal Reform Regarding Child Abuse Investigation and Litigation: Steps Toward a Child Witness Code. *Pacific Law Journal*, 28, 169-241.
- Myers, J. E. B. (2005). *Myers on evidence in child, domestic and elder abuse cases*. Nueva York: Aspen Publishers.
- Myklebust, T. (2012). The Position in Norway. Pp. 147-170. En J. R. Spencer y M. E. Lamb (Eds.), *Children and Cross-Examination: Time to Change the Rules?* (pp. 147-170). Oxford: Hart.
- Nathanson, R. y Saywitz, K. J. (2003). The Effects of the Courtroom Context on Children's Memory and Anxiety. *The Journal of Psychiatry & Law*, 31, 67-98.
- O'Mahony, B., Creaton, J., Smith, K & Milne, R. (2016). Developing a Professional Identity in a New Work Environment: the Views of Defendant Intermediaries Working in the Criminal Courts. *Journal of Forensic Practice*, 18(2), 155-166.
- Orellana, D., Arredondo, V., Carrasco, C. (2015). Significados asociados a la participación en juicios orales en niños y niñas víctimas de delitos sexuales. *Praxis*, 17(27), 61-81.
- Pantell, R. (2017). The Child Witness in the Courtroom. *Pediatrics*, 139(3), 1-10.
- Plotnikoff, J. & Woolfson, R. (2007). The 'Go-Between': evaluation of intermediary pathfinder projects. London: Home Office. Retrieved from [http://lexiconlimited.co.uk/wp-content/uploads/2018/03/Intermediaries\\_study\\_report.pdf](http://lexiconlimited.co.uk/wp-content/uploads/2018/03/Intermediaries_study_report.pdf)
- Plotnikoff, J. y Woolfson, R. (2012). 'Kicking and Screaming': The Slow Road to Best Evidence. En J. R. Spencer y M. E. Lamb (Eds.), *Children and Cross-Examination: Time to Change the Rules?* (pp. 21-41). Oxford: Hart.

- Poder Judicial. República de Chile (2015). *Declaración judicial de niños, niñas y adolescentes en Tribunales Orales en lo Penal: Manual de Abordaje*. Santiago, Chile.
- Quas, J. y Sumaroka, M. (2011). Consequences of Legal Involvement on Child Victims of Maltreatment. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 323-350). John Wiley & Sons.
- Righarts, S., Jack, F., Zajac, R. y Hayne, H. (2015). Young Children's Responses to Cross-examination Style Questioning: The Effects of Delay and Subsequent Questioning. *Psychology, Crime & Law*, 21(3), 274-296.
- Robinson, J. (2015). The Experience of the Child Witness: Legal and Psychological Issues. *International Journal of Law and Psychiatry*, 42-43, 168-176.
- Rozanski, C. (2009). La intervención del Estado y la protección de los derechos en los casos de abuso sexual infantil. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 157-162). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Sanz Hermida, A. M. (2008). *La situación jurídica de la víctima en el proceso penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Saywitz, K. J. y Nathanson, R. (1993). Children's Testimony and their Perceptions of Stress in and out of the Courtroom. *Child Abuse Negl*, 17(5), 613-22.
- Saywitz, K. J., Goodman, G. S. y Lyon, T. D. (2002). Interviewing Children in and out of Court. En J. E. B. Myers, L. Berliner, J. Briere, C. T. Henrix, C. Jenny y T. A. Reid (Eds.), *The APSAC Handbook on Child Maltreatment* (2ª Ed., pp. 349-377. Newbury Park: Sage.
- Schoeman, U. (2005). *A training programme for intermediaries for the child witness in South African courts* (Doctoral dissertation, University of Pretoria).
- Skinner, G., Andrews, S. y Lamb, M. (2018). The Disclosure of Alleged Child Sexual Abuse: an Investigation of Criminal Court Transcripts from Scotland. *Psychology, Crime & Law*, 1-24.
- Spencer, J. (2011). Evidence and Cross-Examination. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 285-307). John Wiley & Sons, Ltd.
- Spencer, J. (2012). Introduction. En J. R. Spencer y M. E. Lamb (Eds.), *Children and Cross-Examination: Time to Change the Rules?* (pp. 1-20). Oxford: Hart.
- Tamarit, J. M., Guardiola, M. J., Hernández-Hidalgo, P. y Padró-Solanet, A. (2014). La victimización sexual de menores de edad: un estudio de sentencias. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5(12).
- Tully, B. (2011). Expert Testimony. Pp. 351-370. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 351-370). John Wiley & Sons, Ltd.

## **Normativa**

- Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual. Consejo de Europa, 25 de octubre de 2007. Recuperado el 24 de mayo de 2016 desde

<http://www.humanium.org/es/convenio-del-consejo-de-europa-para-la-proteccion-de-los-ninos-contra-la-explotacion-y-el-abuso-sexual/>

NSW Justice Victims Services. (2019). Witness Intermediary. Procedural Guidance Manual. [https://www.victimsservices.justice.nsw.gov.au/Documents/wi\\_manual-april-2019.pdf](https://www.victimsservices.justice.nsw.gov.au/Documents/wi_manual-april-2019.pdf)

## **Jurisprudencia**

- P.S. contra Alemania, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 33900/96, 20 de diciembre de 2001. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-59996>
- S.N. contra Suecia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 34209/96, 02 de julio de 2002. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-60564>
- Bocos-Cuesta contra Países Bajos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 54789/00, 10 de noviembre de 2005. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-70963>
- A.H. contra Finlandia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 46602/99, 10 de mayo de 2007. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-80480>
- D. contra Finlandia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 30542/04, 07 de julio de 2009. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-93456>
- A.S. contra Finlandia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 40156/07, 28 de septiembre de 2010. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-100709>
- Gani contra España, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 61800/08, 19 de febrero de 2013. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-116836>
- Colac contra Rumania, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 26504/06, 10 de febrero de 2015. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-151008>
- Y. contra Eslovenia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 41107/10, 28 de mayo de 2015. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-154728>
- Pupino, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-105/03, 16 de junio de 2005. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?docid=59363&doclang=ES>



## LA LEY DE ENTREVISTAS VIDEOGRABADAS EN CHILE

### I. Descripción de la Ley N° 21.057

El 9 de enero de 2018 fue promulgada la Ley N° 21.057 que *Regula Entrevistas Grabadas en Video y otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, Víctimas de Delitos Sexuales*. El 20 del mismo mes y año, fue publicada en el Diario Oficial.

La Ley N° 21.057 incorpora en el proceso penal la diligencia de entrevista investigativa videograbada y regula la forma en que se lleva a cabo la declaración judicial, con el fin de prevenir la victimización secundaria que afecta a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos graves. Cabe mencionar que la Ley contempla también medidas de protección especiales para la declaración judicial de NNA testigos.

Específicamente, la nueva normativa es aplicable a los procesos penales en los que se investiguen cualquiera de los siguientes delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes:

Categoría de delitos	Delito / artículo del Código Penal
<b>Delitos Sexuales</b>	Violación / artículos 361 y 362
	Estupro / artículo 363
	Sodomía / artículo 365
	Abuso sexual con y sin contacto/ artículos 365 bis, 366, 366 bis y 366 quáter
	Producción, distribución, adquisición y almacenamiento de material pornográfico / artículos 366 quinquies y 374 bis
	Explotación sexual vinculada al comercio sexual / artículos 367 y 367 ter
	Violación con homicidio/ artículo 372 bis
	Tráfico ilícito de migrantes / artículo 411 bis

<b>Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes</b>	Promover o facilitar la entrada o salida de personas del país para la prostitución / artículo 411 ter
	Trata de personas con cualquier finalidad / artículo 411 quáter
<b>Secuestro y sustracción de niños, niñas y adolescentes</b>	Secuestros agravados / artículo 141 incisos 4° y 5°
	Sustracción de menores / artículo 142
<b>Delitos violentos</b>	Parricidio y femicidio / artículo 390
	Homicidio simple o calificado / artículo 391
	Castración / artículo 395
	Lesiones graves gravísimas / artículo 397 N° 1
<b>Robos</b>	Robo con homicidio o violación / artículo 433 N° 1

La Ley busca generar un equilibrio entre los derechos de los intervinientes y el ejercicio pleno de los derechos de los NNA víctimas. Para ello establece que las interacciones con NNA en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento deben considerar los principios de interés superior de los NNA, autonomía progresiva, participación voluntaria, prevención de la victimización secundaria, asistencia oportuna y tramitación preferente y resguardo de su dignidad.

Estos principios buscan que las particularidades de cada niño, niña y adolescente sean consideradas y respetadas por los distintos actores e intervinientes del Sistema de Justicia Penal, con el fin que puedan ejercer sus derechos de forma efectiva y participar solo de manera voluntaria en el proceso, fomentando igualmente que el procedimiento cuente con las condiciones necesarias para prevenir toda forma de victimización secundaria (Izquierdo, 2018).

## II. Cambios que incorpora la Ley N° 21.057<sup>22</sup>

La Ley N° 21.057 introduce modificaciones a todo el procedimiento penal, desde la denuncia hasta un eventual juicio oral, con el objeto de prevenir la victimización secundaria del NNA (artículo 1°). Esto indudablemente implica que todas aquellas instituciones que forman parte del Sistema de Justicia Penal, que trabajen o tengan contacto con NNA en ese contexto, deben adecuar sus normativas internas y sistemas de coordinación interinstitucional a esta nueva Ley.

Dado que la implementación de la Ley requiere de la reestructuración de ciertas condiciones organizacionales, habilitación de infraestructura y tecnología, capacitación de los operadores del sistema, desarrollo de procesos de formación y acreditación de entrevistadores, entre otros, se dispuso que el comienzo de su aplicación fuera gradual, dividiendo las regiones del país en tres grupos o etapas<sup>23</sup>.

Según el artículo 27 de la Ley, la responsabilidad de proveer entrevistadores corresponde a la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y al Ministerio Público, quienes deben contar con personal debidamente calificado, y con acreditación vigente, en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños, niñas o adolescentes. Por su parte, el Poder Judicial puede contar con jueces y funcionarios que puedan ser elegidos como intermediarios en la declaración judicial, debiendo igualmente contar con acreditación vigente. De forma excepcional, y para garantizar el funcionamiento del sistema, en caso de no existir suficientes entrevistadores acreditados, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es quien debe proveer los entrevistadores faltantes.

---

<sup>22</sup> Cabe indicar para una correcta interpretación de las normas del citado cuerpo legal, es necesario tener presente lo dispuesto en el Reglamento de la ley (Decreto Supremo N° 471 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del 18 de mayo de 2018, publicado en el Diario Oficial el 2 de abril de 2019), y los nueve protocolos de actuación y atención institucional, cuya elaboración fue dispuesta mediante los artículos 30 letra b) y 31 de la ley (publicados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el año 2019 – disponibles en <http://www.minjusticia.gob.cl/entrevistas-videograbadas/>). Asimismo, debe considerarse, entre otras normativas, la Instrucción General del Fiscal Nacional del Ministerio Público que imparte criterios de actuación para la interpretación y aplicación de las regulaciones contenidas en la ley N° 21.057 (Oficio FN N° 892/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019); y la Norma General Técnica de Atención a víctimas niños, niñas y adolescentes de violencia sexual del Servicio Médico Legal (Resolución Exenta N° 2938, de 27 de septiembre de 2019).

<sup>23</sup> Primera etapa (entrada en vigencia 3 octubre 2019) regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Maule, Aysén, y Magallanes y la Antártica Chilena. Segunda etapa: (entrada en vigencia 3 octubre 2020), regiones de Atacama, Coquimbo, Ñuble, Bío Bío, La Araucanía y Los Ríos. Tercera etapa: (entrada en vigencia 3 octubre 2021), regiones de Valparaíso, O'Higgins, Los Lagos, y Metropolitana.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene el rol de coordinación y evaluación del funcionamiento del sistema, estando también a su cargo el proceso de acreditación de entrevistadores (artículo 30). Además, la Ley mandata a este ministerio la dictación de un reglamento (artículo 29) y de una serie de protocolos de actuación y de atención institucional (artículo 31), que en conjunto especifican los estándares técnicos y de coordinación interinstitucional.

A continuación, se presentan las principales modificaciones e innovaciones que incorpora esta normativa.

## **1. Denuncia**

La Ley, en su artículo 4º, establece que las denuncias seguirán efectuándose ante las instituciones señaladas en el artículo 173 del Código Procesal Penal, esto es, Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería (respecto de delitos cometidos al interior de recintos penitenciarios), o cualquier tribunal con competencia criminal. En ningún caso se debe desestimar la denuncia o derivarla a otra unidad o institución<sup>24</sup>.

Respecto a la forma en que será recibida la información denunciada, se distingue entre los casos en que un NNA acude solo a interponer la denuncia, de si lo hace acompañado<sup>25</sup>. Cuando acuda un NNA al momento de la interposición de la denuncia (sea solo o acompañado), toda información deberá ser recibida en condiciones que garanticen su participación voluntaria, su privacidad y su seguridad, controlando la presencia de otras personas. La persona que lo reciba debe consultar al NNA sus datos de identificación y luego registrar de manera íntegra todas las manifestaciones verbales y conductuales que

---

<sup>24</sup> Protocolo de actuación y atención institucional del artículo 31 letra a), sobre estándares de derivación de denuncias, párrafo 5.1.3.4. Cabe indicar que este protocolo extiende las obligaciones indicadas en este apartado a toda aquella persona o institución que se encuentre obligada a efectuar una denuncia según lo regulado en el artículo 175 del Código Procesal Penal. Esto es relevante en el caso de establecimientos de salud y educacionales, por su estrecha vinculación con NNA víctimas de delito.

<sup>25</sup> Si una persona adulta acude sin compañía de un NNA, la forma de recepción de la información se rige por las reglas generales.

espontáneamente exprese, prohibiéndose la formulación de preguntas que busquen directamente establecer la ocurrencia de los hechos o de quienes hayan participado en ellos. Si el NNA va acompañado, su participación voluntaria no debe ser reemplazada por la intervención del acompañante.

El funcionario deberá dirigirse inicialmente al NNA para consultarle si desea entregar información personalmente y si prefiere hacerlo en presencia o no de su acompañante.

Existen tres posibles situaciones:

- En el caso que el NNA quiera participar en la denuncia junto con su acompañante, se le debe indicar a este último que debe guardar silencio, no pudiendo interrumpir o comentar los dichos del NNA.
- En el caso que el NNA desee participar solo, se le debe indicar al acompañante que salga momentáneamente de la sala, sin perjuicio que posteriormente pueda exponer lo que estime pertinente.
- En el caso que el NNA no quisiera o no pudiera participar, su acompañante será el denunciante. En ningún caso podrá el NNA escuchar lo que su acompañante quiera indicar, debiendo adoptarse todos los resguardos a este respecto.

Estas medidas tienen el objetivo de reducir la cantidad de veces que se requiere al NNA entregar un relato, limitándolas solo a aquellas instancias establecidas en la Ley y además, evitar la eventual contaminación de su relato, que se podría producir al escuchar los dichos de terceras personas sobre lo sucedido.

Realizada la denuncia, el funcionario debe completar un *formulario de factores de riesgo*, que servirá como insumo para que el Ministerio Público pueda adoptar o solicitar las medidas de protección que sean pertinentes.

Toda denuncia que involucre a un NNA víctima<sup>26</sup> de alguno de los delitos contemplados en la Ley, deberá ser puesta en conocimiento del fiscal que corresponda de la forma más rápida

---

<sup>26</sup> Sin importar si acudió o no al momento de la denuncia.

posible y por la vía más expedita. El plazo máximo para estos efectos es de ocho horas. Por su parte el Ministerio Público, dentro de un plazo de 24 horas desde la recepción de la denuncia, determinará las diligencias de investigación que deban llevarse a cabo, entre las que puede estar la realización de una entrevista investigativa videograbada. Además, solicitará las medidas de protección y asistencia que estime necesarias para el NNA.

## **1. Investigación**

### **2.1 Entrevista investigativa videograbada**

Hasta ahora, resultaba habitual que en el contexto de una investigación penal se solicitase múltiples veces a una víctima relatar los hechos eventualmente constitutivos de delito que le hubieren afectado. Una de las modificaciones más relevantes de la Ley N° 21.057 es que restringe estas instancias, incorporando la entrevista investigativa como una diligencia de la investigación que busca obtener, mediante el relato libre del NNA, la mayor cantidad posible de información, precisa y detallada, minimizando sesgos y contaminación para orientar el desarrollo de la investigación. De esta manera, reemplaza la diligencia de toma de declaración y evita la exposición reiterada e injustificada del NNA a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y de la participación criminal (artículo 5°).

La entrevista debe ser realizada por un entrevistador especializado en metodología y técnica de entrevista investigativa videograbada a niños, niñas y adolescentes, y con acreditación vigente otorgada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 6°). Esta se lleva a cabo en una sala especialmente acondicionada para ello<sup>27</sup>, que permita proteger la privacidad y seguridad del NNA, así como controlar la presencia de participantes (artículos 8°, 20 y 21). La entrevista puede ser observada por las personas que autoriza la Ley a través de un circuito cerrado de televisión, y debe ser siempre videograbada mediante medios

---

<sup>27</sup> Según lo dispuesto en el inciso final del artículo 20 de la Ley, las instituciones públicas que dispongan de dependencias que cumplan los requisitos establecidos, deberán facilitar su utilización para llevar a cabo la diligencia. Para este efecto, deberán suscribir convenios de colaboración. Hasta la fecha, las salas que se encuentran operativas están ubicadas en dependencias de Ministerio Público, Poder Judicial, Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.

tecnológicos idóneos que permitan obtener un registro de alta calidad de audio e imagen y asegurando su posterior reproducción íntegra y fidedigna (artículos 5° y 22 y siguientes).

Respecto al desarrollo de la entrevista investigativa videograbada, la Ley y el protocolo de actuación y atención institucional del artículo 31 letra i) establecen un procedimiento estandarizado<sup>28</sup>:

- Existe una etapa preliminar de la diligencia, en la cual el fiscal dispone que el NNA sea evaluado por un profesional de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos (en adelante, URAVIT) en el menor tiempo posible, a efecto de verificar si se encuentra en condiciones físicas y psíquicas para participar en una EIV. El profesional de la URAVIT además hará las recomendaciones que estime pertinentes con relación a necesidades específicas del NNA para los efectos del desarrollo de la diligencia.
- Si el NNA se encuentra en condiciones de participar, el fiscal designará a un entrevistador de los que estén en el registro de entrevistadores acreditados.
- Al momento de realizar la EIV, solo estarán presentes el entrevistador y el NNA, sin perjuicio de que en los casos que existan dificultades de comunicación, el fiscal pueda autorizar la presencia de un traductor, intérprete u otro profesional o técnico idóneo, o un animal de asistencia especialmente entrenado. En sala de observación pueden estar el fiscal, un segundo entrevistador (dupla técnica) y, excepcionalmente, otras personas que por motivos justificados sean autorizadas por el fiscal, según las reglas generales del artículo 184 del Código Procesal Penal.
- Respecto al protocolo de entrevista para el desarrollo de la EIV, si bien no hay una indicación de alguno en específico que deban seguir los entrevistadores, el reglamento establece que estos deben estar formados en el uso de protocolos estandarizados basados en evidencia.
- Si durante la EIV surgiese un motivo que impidiese continuar con su desarrollo, por ejemplo, por evidenciarse afectación emocional o física del NNA, o si este manifiesta que no desea continuar, el fiscal, a sugerencia del entrevistador, ordenará la suspensión de la entrevista. Dependiendo de cuál sea el motivo de suspensión, en los

---

<sup>28</sup> Protocolo de actuación y atención institucional del artículo 31 letra i), sobre las características de las entrevistas, primera parte.

casos que sea posible y previa verificación por parte de la URAVIT, se podrá agendar una nueva fecha para continuar la entrevista a cargo del mismo entrevistador, salvo que este se encuentre impedido por alguna causa debidamente justificada.

- Una vez realizada la diligencia, el entrevistador deberá levantar un acta, según lo dispuesto en el artículo 227 del Código Procesal Penal y las directrices generales del Ministerio Público. Esta acta deberá ser incluida en la carpeta de investigación, pudiendo acceder a ella todos los intervinientes, según las normas de resguardo del registro descritas en el recuadro.

La Ley procura que se realice una sola entrevista investigativa en el tiempo más próximo a la denuncia. Sin embargo, en casos excepcionales y justificados (cuando aparezcan antecedentes nuevos que modifiquen lo expuesto en la primera y que puedan afectar el curso de la investigación), se podrá disponer de la realización de una segunda entrevista, decisión que previamente deberá someterse a la aprobación del fiscal regional. Asimismo, si el NNA manifestase espontáneamente su voluntad de realizar nuevas declaraciones, deberá siempre realizarse una nueva entrevista. En ambos casos, debe llevarse a cabo una nueva evaluación por un profesional de la URAVIT.

## **2.2. Otras diligencias de la investigación**

La Ley limita la realización de toda otra diligencia investigativa que implique una interacción presencial con el NNA, estableciendo que deberá tener el carácter de excepcional, pudiendo los fiscales decretarlas solo cuando sean absolutamente necesarias. Esto deberá ser justificado, dejando constancia en la carpeta investigativa de las razones y fundamentos de la necesidad de su aplicación (artículo 11, inciso 1°).

Asimismo, se establecen regulaciones especiales para las pericias médicas y psicológicas:

- En el caso de las evaluaciones médico-legales, se impide la formulación de preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos que se investigan. Los



profesionales deberán solo limitarse a practicar la anamnesis que corresponda (artículo 11, inciso 2°)<sup>29</sup>.

- Por su parte, para la práctica de cualquier pericia psicológica, los fiscales deberán justificar su decisión en base a los lineamientos generales impartidos por el Fiscal Nacional (artículo 11, inciso final). Entre estas directrices se establece la prohibición de decretar una evaluación pericial de testimonio o de daño, sin haberse realizado antes una entrevista investigativa videograbada (Ministerio Público, 2019).

## **2. Audiencias judiciales**

### **2.1. Declaración en juicio**

Hasta ahora, en muchas ocasiones el NNA debía declarar en la sala de audiencia, frente al público, tribunal e intervinientes, incluyendo el acusado. El uso de las salas especiales implementadas en todo el país por el Poder Judicial<sup>30</sup> era facultativo para el tribunal y no existía una forma única en que los NNA eran interrogados. La Ley N° 21.057 vino a subsanar lo anterior, uniformando la manera en que declararán judicialmente los NNA víctimas de los delitos estipulados por la Ley<sup>31</sup>.

De esta manera, se establece que los NNA que comparezcan a juicio oral (sea ordinario o simplificado), deberán siempre declarar en una sala especialmente acondicionada para recibir su relato según su etapa de desarrollo evolutivo, resguardando su privacidad y seguridad, procurando el aislamiento del resto de los participantes, y con un sistema de intercomunicación, reproducción de imagen y sonido hacia la sala de audiencia, que además permita la videograbación de la declaración (Poder Judicial, 2019a).

En la sala especial, estará el NNA solo con el entrevistador, quien en esta diligencia es denominado intermediario. Existen situaciones especiales en que se podrá autorizar el

---

<sup>29</sup> Sobre el contenido de la anamnesis, puede consultarse la Norma General Técnica de Atención a víctimas niños, niñas y adolescentes de violencia sexual del Servicio Médico Legal.

<sup>30</sup> En el año 2014 el Tribunal de Pleno de la Corte Suprema de Chile (2014) acordó el uso de salas especiales para la toma de declaración de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de un delito, siendo esta medida de tipo facultativa y no obligatoria.

<sup>31</sup> Artículos 13 y siguientes de la ley y protocolo de actuación y atención institucional del artículo 31 letra i), sobre las características de las entrevistas, segunda parte.

ingreso de terceras personas, por ejemplo, cuando se requiera un intérprete o traductor; también se podrá autorizar la asistencia de animales de acompañamiento. Corresponderá al tribunal resolver estas situaciones previo al inicio de la declaración.

Cabe destacar, que los adolescentes pueden optar por declarar directamente ante un juez sin la participación de un intermediario, no obstante, el procedimiento debe realizarse en una sala especial, al igual que en la declaración de niños o niñas.

El intermediario, designado por el juez de garantía durante la audiencia de preparación de juicio oral, constituye una asistencia especializada para el tribunal, facilitando la comunicación con el NNA y realizando un monitoreo permanente de las condiciones físicas y psíquicas de este. El intermediario formulará al NNA las preguntas que dirigen los intervinientes a través del juez presidente, en un lenguaje y modo adecuados a la edad, madurez y condición psíquica del NNA.

El rol de intermediario puede ser ejercido por entrevistadores del Ministerio Público (profesionales de la URAVIT), Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Ministerio del Interior y Seguridad Pública o por jueces o funcionarios del Poder Judicial. En ambos casos, el intermediario debe contar con formación especializada y acreditación vigente. Cabe destacar que no pueden ejercer rol de intermediario los fiscales adjuntos ni abogados asistentes. Tampoco los funcionarios de las policías que hubiesen participado en alguna diligencia de investigación del caso, distinta de la entrevista investigativa.

La declaración judicial se desarrolla bajo la dirección, control y supervisión del juez presidente. Este debe velar por que el intermediario desarrolle su actividad de manera imparcial y neutral, y cautelar que realice las preguntas en un lenguaje y modo adecuados para la edad, madurez y condición psíquica del NNA. Asimismo, según la modificación que realiza la Ley al artículo 310 del Código Procesal Penal, el juez debe impedir toda pregunta que cause sufrimiento o afectación grave a la dignidad del NNA, todo, en orden a resguardar su interés superior.

En la sala de audiencia, los intervinientes deben dirigir sus preguntas al juez presidente, quien dirige cualquier tipo de controversia y luego comunica las preguntas al intermediario a través del sistema interconectado de comunicación. El intermediario, por su parte, transmite al NNA las preguntas que autorice el tribunal, siguiendo lineamientos comunicacionales y lingüísticos aptos para la comprensión de los NNA, basados en su edad, madurez y condición psíquica. Durante la declaración, el intermediario deberá verificar la disponibilidad física y emocional del NNA para participar, haciendo presente al juez cualquier situación que aprecie que pudiera afectarlo, para que se adopten las decisiones que sean pertinentes<sup>32</sup>.

En el protocolo de actuación y atención institucional del artículo 31 letra i) se establecen los parámetros técnicos a los que debe ceñirse la intermediación, estableciendo que constará de cuatro fases que buscan facilitar la comunicación entre el tribunal, el intermediario y el NNA (Poder Judicial, 2019a):

- Fase previa: en esta etapa, que se lleva a cabo en la misma sala de audiencias, el intermediario se informa a través de los intervinientes sobre los aspectos generales necesarios para realizar la diligencia de forma idónea. Datos tales como edad, nivel de escolaridad, estado emocional, dificultades cognitivas y cualquier otra cuestión que diga relación con el desarrollo evolutivo o capacidad del NNA y que sean determinantes para su declaración. A partir de esta información, el intermediario puede plantear dudas o sugerencias. Acogidas estas, el juez presidente determinará la forma de comunicación entre él y el intermediario.
- Fase inicial: ya en la sala especial junto al NNA, el intermediario efectuará un encuadre de la declaración, presentándose y estableciendo *rapport*. Además, le explicará en términos sencillos el objetivo de la instancia, sus derechos, las características físicas del espacio y procurará aclarar cualquier duda que tenga, junto con establecer las reglas básicas para la fluidez de la comunicación durante el desarrollo del examen y contraexamen.
- Fase de desarrollo: durante el desarrollo de la declaración, el intermediario transmitirá al NNA las preguntas que reciba del juez presidente, adecuándolas si es necesario, a

---

<sup>32</sup> Si bien la declaración debe realizarse de manera continua en un único día (pueden utilizarse pausas), el juez puede decretar la suspensión de la instancia para velar por el interés superior del NNA (artículo 17 inciso 2°).

términos entendibles según la edad, madurez y condición psíquica del NNA. Si durante la declaración se generara una situación que afecte de forma relevante al declarante o se formulare una pregunta que vulnere los principios de la Ley N° 21.057, el intermediario deberá plantearlo al tribunal.

Para facilitar la comunicación entre el juez presidente y el intermediario, de manera de no afectar al NNA que estará escuchando directamente al intermediario, se elaboró la siguiente nomenclatura especial (protocolo del artículo 31, letra i):

- ✓ “Causal primera”, si la pregunta se estima coactiva o que por su complejidad pueda resultar engañosa o poco clara, en tanto excedería la capacidad de comprensión del NNA atendidas sus características y etapa de desarrollo evolutivo (relacionada con el artículo 330 del Código Procesal Penal).
- ✓ “Causal segunda”, si la pregunta pudiera provocar sufrimiento o una grave afectación de la dignidad del NNA (relacionada con el artículo 310 del Código Procesal Penal).
- ✓ “Causal tercera”, si el NNA se encuentra en un estado emocional o físico en el que no le sea posible continuar con la declaración.

Si el intermediario hiciere presente alguna de estas causales, el juez presidente abrirá debate con los intervinientes con relación a lo expuesto, resolviendo finalmente el tribunal si corresponde rechazar la pregunta o hacer un receso en el caso de la tercera causal, e indicará lo pertinente al intermediario. Si el tribunal resolviera mantener la pregunta, el intermediario deberá transmitirla al NNA de acuerdo a su edad, madurez y condición psíquica.

- Fase de cierre: el objetivo de esta etapa es finalizar la declaración y la relación del intermediario con el NNA. Para estos efectos, el intermediario deberá agradecer al niño su asistencia y aclarará eventuales dudas o inquietudes que le surjan. Asimismo, el intermediario modulará las emociones que puedan haber surgido durante el examen y contraexamen a efecto que el NNA pueda irse tranquilo.

## **2.2. Introducción del registro de la entrevista investigativa en juicio**

Previo a la entrada en vigencia de la Ley, no se contemplaba expresamente la forma de incorporación a juicio oral de los registros audiovisuales de las declaraciones de NNA

realizadas durante la investigación<sup>33</sup>. La Ley N° 21.057 incorpora la posibilidad que la EIV pueda exhibirse durante el juicio oral en cuatro situaciones determinadas:

- a. Cuando el NNA hubiese fallecido o caído en incapacidad física o mental que le inhabilite para comparecer a la audiencia de juicio.
- b. Cuando el NNA durante su comparecencia a la audiencia de juicio oral sufre una incapacidad psíquica o física grave que le impida prestar declaración.
- c. Cuando sea necesario complementar la declaración prestada por el NNA, o para demostrar contradicciones o inconsistencias con lo declarado en juicio<sup>34</sup>. En este caso, para autorizar la exhibición del registro, será requisito que el niño, niña o adolescente haya declarado previamente en la audiencia de juicio o en procedimiento de prueba anticipada.
- d. Cuando el entrevistador que haya realizado la EIV haya sido citado a juicio oral para dar cuenta de la metodología empleada. En este caso, el entrevistador tendrá prohibido referirse al contenido de la entrevista investigativa que hubiere prestado el niño, niña o adolescente, debiendo limitarse a informar al tribunal únicamente sobre la metodología y técnica empleadas. La exhibición del video se realizará durante la declaración del entrevistador.

La exhibición del registro de la entrevista investigativa videograbada no podrá debatirse, ordenarse o materializarse en presencia del NNA. En el caso de la letra c) toda la confrontación a que hubiere lugar se realizará entre el registro videograbado de la entrevista investigativa y el de la declaración judicial. La exhibición de la entrevista investigativa, cuando fuere autorizada, se realizará una vez concluida la participación del niño, niña o adolescente en la audiencia de juicio y en ninguna circunstancia se autorizará a que se reanude su participación.

Cabe mencionar que la introducción de EIV en juicio, implica que los jueces deberán tener un conocimiento acabado sobre la metodología, para así poder evaluar la calidad de los

---

<sup>33</sup> Esto sin perjuicio de que en numerosos casos estas videograbaciones fueron incorporadas como otros medios de prueba (artículo 333 Código Procesal Penal), siendo valorados por los sentenciadores.

<sup>34</sup> De esta forma, se encuentra prohibida la realización del ejercicio procesal establecido en el artículo 332 del Código Procesal Penal.

testimonios, su valor probatorio, y la calidad de las preguntas realizadas por el entrevistador durante la entrevista (Izquierdo, 2018).

### **2.3. Declaración judicial anticipada**

La declaración judicial anticipada de un NNA víctima de delitos sexuales, es una figura que si bien existía previo a la Ley N° 21.057, en el artículo 191 bis del Código Procesal Penal<sup>35</sup>, en la práctica, se había aplicado en escasas oportunidades. Esta norma facultaba solo al fiscal para que solicitara esta medida ante el juez de garantía, quien considerando las circunstancias personales y emocionales del NNA, podía o no acogerla. En el caso de estimar procedente la declaración, el juez interrogaba a la víctima, debiendo los intervinientes dirigir las preguntas por su intermedio. Posteriormente, si variaban las circunstancias del NNA que motivaron la recepción de la prueba anticipada, los intervinientes podían solicitar que el NNA acudiera a declarar nuevamente al juicio oral. Por este motivo, el procedimiento, como estaba concebido, no daba mayores garantías de protección al NNA.

La Ley N° 21.057 (artículo 16) establece que esta declaración puede ser solicitada, desde la formalización de la investigación por parte del fiscal, de la víctima, del querellante y del curador ad litem, debiendo ser resuelta en una audiencia especialmente citada para dicho efecto, con la presencia de todos los intervinientes. De esta manera, se legitima activamente a más intervinientes para solicitarla, lo que aumenta la posibilidad de que la participación de los NNA en el proceso penal concluya de forma temprana.

En caso de que el juez de garantía acoja la solicitud, teniendo en cuenta las circunstancias personales y el interés superior del NNA, deberá designar a un intermediario acreditado, fijando el día y hora de la declaración, y ordenando notificar a todos los intervinientes y al intermediario designado.

La audiencia de declaración judicial anticipada deberá cumplir con las mismas prescripciones que una declaración ordinaria. El NNA estará en una sala especial junto a un intermediario, mientras que en la sala de audiencias los intervinientes dirigirán sus preguntas al juez, quien

---

<sup>35</sup> La Ley N° 21.057 deroga dicha norma de forma progresiva, según su entrada en vigencia.

las transmitirá al intermediario y este al NNA. Cabe destacar que la inasistencia del imputado válidamente notificado no impedirá la realización válida de la declaración.

La instancia deberá ser videograbada, y este registro se incorporará en el juicio posterior, conforme al artículo 331 del Código Procesal Penal.

Luego de prestar esta declaración judicial anticipada, el NNA no podrá ser sometido a otra entrevista o declaración, salvo que este lo solicite libre y espontáneamente o por petición fundada de alguno de los intervinientes que de cuenta de la existencia de nuevos antecedentes que pudieran afectar sustancialmente el resultado del juicio.

### **Resguardo del registro audiovisual de la entrevista investigativa y de la declaración judicial**

**(artículo 23 – artículo 23 bis)**

- Tendrán acceso al contenido de la EIV: los intervinientes, las policías (en el cumplimiento de una diligencia específica), los jueces de familia, los peritos (para elaborar sus informes). Dicho acceso podrá otorgarse de dos formas:

1. Fiscal entrega una copia de registro, siempre que se hubieren distorsionado los elementos de la videograbación que permitan identificar al NNA.

2. Mediante la exhibición del registro íntegro de la EIV (sin distorsiones), exclusivamente en dependencias del Ministerio Público.

- Respecto del acceso al registro de la declaración judicial del NNA, los intervinientes solo podrán acceder a una copia fidedigna del audio.

- Por su parte, los entrevistadores también podrán acceder al registro de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones judiciales, ya sea para efecto de dar cumplimiento a su proceso de formación continua (artículo 28), y cuando hubieren sido citados a declarar en juicio oral con la finalidad de revisar la metodología y técnica

empleada en la EIV (artículo 18). En ambos casos, pueden obtener una copia distorsionada de los registros de la EIV y de la declaración judicial o bien, observar el registro íntegro en dependencias del Ministerio Público o Poder Judicial.

Cabe mencionar que cuando la EIV y la declaración judicial sean exhibidas en juicio, solo podrán ser presenciadas por los intervinientes, salvo que el tribunal, por razones fundadas, autorice el ingreso de otras personas. Los medios de comunicación y las personas que asistan a la audiencia no podrán fotografiar ni filmar la declaración judicial ni la entrevista investigativa. Tampoco podrán exhibir dichas imágenes o registros, ni difundir datos que permitan identificar al NNA o a su familia, ni hacer citas textuales de su declaración.

La Ley penaliza con reclusión menor en sus grados medio a máximo al que fotografíe, filme, difunda o de cualquier forma copie o reproduzca el contenido de estos registros, o difunda imágenes o datos que identifiquen al NNA o su familia.

### **III. Otros aspectos relevantes que estipula la Ley**

#### **1. Medidas de protección en favor de los NNA**

La Ley N° 21.057 contempla una serie de medidas de resguardo en favor de los NNA. Se establecen medidas de aplicación general, las cuales incluyen a víctimas y testigos (artículo 24); medidas específicas que se aplican únicamente a NNA víctimas (artículo 25), y finalmente medidas que se refieren a NNA que han sido testigos de los delitos que contempla la Ley, y que deban prestar declaración judicial (artículo 26). A continuación, se detalla cada una de ellas:

##### **1.1. Medidas generales de protección (artículo 24)**



El tribunal o el juez de garantía, de oficio o a petición de los intervinientes, deberán adoptar una o más de las siguientes medidas para proteger la identidad o la integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes:

- Suprimir de las actas de las audiencias todo nombre, dirección o cualquier otra información que pudiera servir para identificarlo directa o indirectamente.
- Prohibir a los intervinientes que entreguen información o formulen declaraciones a los medios de comunicación social relativas a la identidad de la víctima y su declaración.
- Impedir el acceso de personas determinadas o del público en general a la sala de audiencia, y ordenar su salida de ella.
- Prohibir a los medios de comunicación social el acceso a la sala de audiencia.
- Resguardar la privacidad del niño, niña o adolescente que concurra a declarar, y evitar que tenga contacto con los demás asistentes a la audiencia, especialmente durante el ingreso y salida del recinto donde funcione el tribunal.

## **1.2. Medidas especiales de protección (artículo 25)**

El juez de garantía podrá disponer, a petición del fiscal, querellante, curador ad litem<sup>36</sup> o de la propia víctima, y aun antes de la formalización de la investigación, cuando existan antecedentes que hagan presumir un peligro para el ofendido, una o más de las siguientes medidas de protección:

- Prohibición o limitación de la concurrencia del presunto agresor al lugar de estudio del niño, niña o adolescente, así como a cualquier otro lugar donde estos permanezcan, visiten o concurren habitualmente.
- El abandono del presunto agresor del hogar que le sirve de domicilio, residencia o morada al ofendido, cuando corresponda.

---

<sup>36</sup> La Ley, en sus normas adecuatorias, introduce una modificación en el Código Procesal Penal referida a la designación de curador ad litem. De esta manera, deroga el inciso 3° del artículo 78 bis y dispone en su reemplazo, un nuevo artículo 110 bis. La modificación establece que en los casos en que las víctimas menores de edad de los delitos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 21.057, carezcan de representante legal o cuando, por motivos fundados, se estimare que sus intereses son independientes o contradictorios con los de aquel a quien corresponda representarlos, el juez podrá designarles un curador ad litem de cualquier institución que se dedique a la defensa, promoción o protección de los derechos de la infancia.

- Confiar el cuidado del niño, niña o adolescente a una persona de su confianza, y que, a juicio del tribunal, reúna las condiciones necesarias para resguardar su integridad física y psíquica.

### **1.3. Medidas de protección para la declaración judicial de NNA testigos (artículo 26)**

En el caso de la declaración de niños y niñas testigos, el tribunal decretará como medida especial destinada a protegerlos, que aquella se realice en una sala especial con sistema interconectado de comunicación que permita que el juez lo interroge presencialmente en dicha sala, debiendo los demás intervinientes dirigir las preguntas por su intermedio. En el caso de la declaración de adolescentes testigos, el tribunal podrá, considerando sus circunstancias personales y psicológicas, adoptar medidas especiales de protección para impedir el contacto directo con los intervinientes y el público, incluyendo el uso de sala especial.

Cabe mencionar que, en el caso de niños y niñas, la adopción de medidas de protección es obligatoria, mientras que en el caso de los adolescentes es facultativa (Poder Judicial, 2019a).

Si bien en el caso de la declaración de NNA testigos no se establece la posibilidad de contar con un intermediario acreditado, el Poder Judicial ha estandarizado la aplicación del protocolo de intermediación para su utilización en todos los casos, “La toma de declaración al NNA, víctima o testigo, según el caso, se hará sobre la base de los parámetros técnicos de entrevista y declaración judicial en los que se encuentra capacitado el intermediario o el juez que haga las veces de tal, y que imponen su desenvolvimiento de acuerdo con las fases previa, inicial (encuadre y rapport), desarrollo y cierre”(Poder Judicial, 2019b).

## **2. Proceso de formación y acreditación de entrevistadores**

Los lineamientos para la formación y acreditación de entrevistadores se encuentran descritos en la Ley (artículos 27 y 28), su reglamento y en el protocolo de actuación y atención institucional del artículo 31 letra h).

El proceso de formación consiste en un curso inicial de formación especializada (CIFE) en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños, niñas o adolescentes, según corresponda, y un programa de formación continua (PFC). Ambas instancias de entrenamiento son de carácter complementario, debiéndose desarrollar de forma consecutiva y coordinada.

El Ministerio Público, la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, el Poder Judicial y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, podrán impartir estas instancias de formación, pudiendo además celebrar convenios con instituciones, organismos o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para estos efectos.

La entidad que imparta un CIFE y/o un PFC deberá contar con un instructor<sup>37</sup>, quien es la persona responsable de diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar el determinado CIFE o PFC, así como también, estará a cargo de la retroalimentación experta y de la confección del informe de evaluación final.

### **2.1. Curso inicial de formación especializada (CIFE)**

El CIFE es una instancia de formación que incorpora contenidos y actividades que permiten a los participantes desarrollar correctamente cada una de las fases de una entrevista investigativa videograbada y de la intermediación en una declaración judicial, considerando el contexto penal chileno y las particularidades de los niños, niñas y adolescentes víctimas de los delitos contemplados en la Ley.

Los CIFE deben incorporar al menos:

---

<sup>37</sup> El instructor debe tener experiencia comprobable, teórica y/o práctica en metodología y técnicas de entrevista investigativa y de declaración judicial, y acreditar que cuenta con las habilidades requeridas para ser un referente competente en la temática.

- Contenidos y actividades que garanticen que los participantes adquieran conocimientos y sean capaces de desarrollar adecuadamente una entrevista investigativa y/o intermediación de una declaración judicial, considerando el contexto penal chileno y las particularidades de los NNA<sup>38</sup>.
- Instancias de práctica con retroalimentación experta<sup>39</sup>.
- Sistema de evaluación que mida el desempeño y competencias del entrevistador.

Dentro de los requisitos que debe cumplir el CIFE (artículo 24 del reglamento) se encuentran:

- Contemplar una duración mínima de 60 horas cronológicas, las cuales deberán ser distribuidas en al menos 10 jornadas de trabajo, sin perjuicio de lo cual ciertos contenidos teóricos podrán ser impartidos mediante sistema e-learning, especialmente aquellos que digan relación con el conocimiento en materia penal y procesal penal y del funcionamiento del sistema.
- Durante el curso, los alumnos tendrán acceso a dependencias con las condiciones mínimas para una instancia de videograbación.
- Cada curso no podrá tener un número mayor de 16 alumnos.
- Contemplar la realización del primer ciclo de PFC inmediatamente después de haber concluido el CIFE.

Al término del curso, el instructor a cargo del proceso de formación deberá emitir un informe que contenga la valoración de los contenidos teóricos, el análisis de las prácticas simuladas desarrolladas a lo largo de la actividad, y los resultados de la evaluación final de práctica de entrevista simulada. El informe final considerará las fortalezas y los aspectos a mejorar en la utilización de la técnica y metodología, las recomendaciones orientadas para que el participante potencie y mantenga las habilidades adquiridas, además de referirse sobre la idoneidad de la persona para ejercer las funciones de entrevistador.

---

<sup>38</sup> El reglamento, en su artículo 23, especifica los contenidos mínimos que deberá contemplar el CIFE: a) La Ley, su objeto y sus principios; b) aspectos penales relevantes de los ilícitos incluidos en el catálogo regido por la Ley; c) aspectos procesales penales relativos a la investigación y enjuiciamiento de delitos; d) fundamentos y beneficios de las técnicas de entrevista videograbada y de declaración judicial; e) la entrevista investigativa videograbada como una diligencia de investigación; f) la intermediación en la declaración judicial como modalidad de introducción del testimonio del NNA en un contexto adversarial; g) consideraciones sobre el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el testimonio; h) Consideraciones fenomenológicas de los delitos contemplados en la Ley; i) fundamento y uso de protocolo de entrevista investigativa videograbada basado en evidencia y lineamientos técnicos para la declaración judicial; j) tipos de preguntas; k) modelos de evaluación y autoevaluación de la técnica de entrevista investigativa videograbada y de declaración judicial.

<sup>39</sup> Durante todo el desarrollo del curso deben predominar instancias de aplicación tales como prácticas simuladas de entrevista investigativa y/o en intermediación de la declaración judicial y ejercicios entre pares.

## **2.2. Programa de formación continua (PFC)**

El PFC es una instancia permanente de capacitación, seguimiento y evaluación del desempeño y competencias del entrevistador, que busca mantener y/o profundizar los conocimientos y habilidades adquiridas en el CIFE. El requisito principal para poder cursar el PFC es haber aprobado satisfactoriamente el CIFE o el PFC anterior, según corresponda.

El primer ciclo de PFC deberá completarse dentro de un año, mientras que los sucesivos durarán dos años.

La entidad que imparta el PFC deberá asegurar anualmente actividades de capacitación teórica por un mínimo de ocho horas cronológicas. Respecto a las actividades de práctica con retroalimentación experta<sup>40</sup>, el primer ciclo de PFC contemplará dos instancias, y terminado el primer ciclo, estas instancias se desarrollarán, a lo menos, dos veces al año.

Al finalizar el PFC el instructor deberá emitir un informe sobre el desempeño del entrevistador, el cual tendrá en consideración aquel referido al CIFE y al último PFC según corresponda, como también los reportes anteriores. En dicho informe se indicarán las fortalezas identificadas, los aspectos que sean necesario mejorar y se hará referencia sobre la idoneidad de la persona para continuar ejerciendo las funciones de entrevistador.

## **2.3. Sistema de acreditación de entrevistadores**

Una vez aprobado un CIFE, los entrevistadores podrán solicitar su acreditación ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que, para conceder dicha acreditación, deberá verificar si este ha realizado satisfactoriamente el CIFE y si cumple con los requisitos dispuestos en el reglamento<sup>41</sup> (artículo 37). La acreditación se otorgará de forma temporal

---

<sup>40</sup> Consiste en la entrega de información sobre el desempeño del entrevistador en la aplicación de la técnica de entrevista o intermediación, haciendo referencia a las fortalezas y aspectos a mejorar, entregando a su vez orientación y apoyo en la disminución de tales brechas.

<sup>41</sup> Las personas interesadas en acreditarse como entrevistadores deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener formación en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños y niñas o adolescentes, en conformidad a haber cursado satisfactoriamente un CIFE y/o PFC, según corresponda, en Chile o en el extranjero; b) Tener la disponibilidad para llevar a cabo las funciones de entrevistador de forma exclusiva a preferente; c) Comprobar que no se encuentran afectos a algunas de las

(un año y tres meses). Posterior a ello, los entrevistadores tendrán que revalidar su acreditación, realizando satisfactoriamente un PFC (revalidación por dos años y tres meses).

Cabe mencionar que el reglamento establece que los entrevistadores debieran poder llevar a cabo sus funciones y capacitaciones de manera exclusiva en sus instituciones, debiendo generarse condiciones necesarias para su formación continua, seguimiento y evaluación.

## Referencias

Coughlan, F. & Jarman, R. (2002). Can the Intermediary System Work for Child Victims of Sexual Abuse? *Families in Society: The Journal of Contemporary Human Services*, 83(5/6), 54-546.

Criminal Justice Joint Inspection. (2014). Achieving Best Evidence In Child Sexual Abuse Cases – A Joint Inspection. Extraído de [https://www.justiceinspectors.gov.uk/cjji/wp-content/uploads/sites/2/2014/12/CJJI\\_ABE\\_Dec14\\_rpt.pdf](https://www.justiceinspectors.gov.uk/cjji/wp-content/uploads/sites/2/2014/12/CJJI_ABE_Dec14_rpt.pdf)

Henderson, E. (2010). Innovative Practices in other Jurisdictions. In K. Hanna (Eds.), *Child witnesses in the New Zealand criminal courts: A review of practice and implications for policy* (pp. 117–168). New Zealand: Institute of Public Policy, Auckland University of Technology.

Howlett, M. (2012). The Lesson of Failure: Learning and Blame Avoidance in Public Policy-making. *International Political Science Review*, 33(5), 539-555.

Poder Judicial. (2019a). Análisis de la Ley 21.057. Santiago, Chile: Academia Judicial y Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Poder Judicial. (2019b). Directrices sobre intermediación. Santiago, Chile: Academia Judicial y Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Izquierdo, D. (2018). Consideraciones sobre la Ley 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otros medios de resguardos para menores de edad víctimas de delitos sexuales. Extraído de [http://intranet.academiajudicial.cl/Imágenes/Temp/Consid\\_ley21057\\_DIzquierdo.pdf](http://intranet.academiajudicial.cl/Imágenes/Temp/Consid_ley21057_DIzquierdo.pdf)

---

inhabilidades establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal; d) Acompañar los documentos a que se refiere el artículo 38 siguiente.

Ley N°21.057. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 20 de enero de 2018.

Matthias, C. R., & Zaal, F. N. (2011). Intermediaries for Child Witnesses: Old Problems, New Solutions and Judicial Differences in South Africa. *The International Journal of Children's Rights*, 19(2), 251-269.

Ministerio Público de Chile (septiembre, 2019). Oficio N° 892/2019. Instrucción General que imparte criterios de actuación para la interpretación y aplicación de las regulaciones contenidas en la Ley N° 21.057. Recuperado de <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/instructivos/index.do?d1=0>

Plotnikoff, J. & Woolfson, R. (2007). The 'Go-Between': evaluation of intermediary pathfinder projects. London: Home Office. Extraído de [http://lexiconlimited.co.uk/wp-content/uploads/2018/03/Intermediaries\\_study\\_report.pdf](http://lexiconlimited.co.uk/wp-content/uploads/2018/03/Intermediaries_study_report.pdf)

Tribunal de Pleno de la Corte Suprema de Chile (2014). Acta n° 79-2014. Auto acordado que regula la implementación y uso de una sala especial para la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de un delito. Santiago de Chile: Autor.



FUNDACIÓN  
AMPARO Y JUSTICIA